

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1 DE AGOSTO DE 2014

En Villaquilambre, y siendo las 12:00 hs. del día 1 de agosto de 2014, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1^{er} Teniente de Alcalde
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA – 2^a Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.-4^o Teniente de Alcalde
- D^a ANA ISABEL SÁNCHEZ VALBUENA – 5^a Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D^a. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 30 DE JULIO DE 2014.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2014.

No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- ASUNTOS PROPUESTOS POR LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE.

2.1.- APROBACIÓN DEL GASTO POR IMPORTE TOTAL DE 5.445,00 € IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE "DESBROCE Y RELLENO CON ZAHORRA ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE HOCKEY EN EL ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO" DE LA LOCALIDAD DE VILLAQUILAMBRE", Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA EXCAVACIONES MARTINEZ SANCHEZ S.L. EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE Y PATRIMONIO:

<< Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2.010, relativo a la aprobación del proyecto de urbanización del área deportiva de "El Egido". Campo de Hockey.

Vista la Orden de 17 de octubre de 2013, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se concede directamente una subvención al Ayuntamiento de Villaquilambre (León), para la finalización de la construcción de una pista de césped artificial de Hockey, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €).

Dado que la ejecución de la última fase de la obra cuyo objeto es subvencionado por parte de la Consejería de Cultura y Turismo, no puede acometerse hasta que se finalicen los trabajos definidos en la Fase 1, del correspondiente Proyecto de Ejecución.

Vista la necesidad de la ejecución de un firme de zahorras artificiales en el campo de hockey para que el ancho del campo se ajuste a la prescripciones técnicas del proyecto, con anterioridad al inicio de las obras que se van a ejecutar por parte de la Diputación Provincial de León.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLCSP-.

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 138. Procedimiento de adjudicación.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. >>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2.011, se ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes

Primero.- Aprobar el gasto por importe total de 5.445,00 € IVA incluido, correspondiente a la contratación de la obra **"DESBROCE Y RELLENO CON ZAHORRA ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE HOCKEY EN EL ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO" DE LA LOCALIDAD DE VILLAQUILAMBRE"**.

Segundo.- Adjudicar el contrato de obra de **DESBROCE Y RELLENO CON ZAHORRA ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE HOCKEY EN EL ÁREA DEPORTIVA "EL EGIDO" DE LA LOCALIDAD DE VILLAQUILAMBRE"**, mediante el procedimiento de contrato menor, a la empresa EXCAVACIONES MARTINEZ SANCHEZ, S.L., en un importe total de 5.445,00 €, I.V.A. incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Las condiciones de ejecución son las siguientes:

1. En el precio debe entenderse incluido las labores de Topografía necesaria y estaquillado para el espesor definitivo establecido, en una superficie de 100x63 m y con unas pendientes transversales del 1,5 %.
2. La maquinaria utilizada debe incluir motoniveladora dotada de guía láser para garantizar las pendientes requeridas en tal superficie.
3. La compactación se realizará mediante rodillo de 20 tn con aporte de agua para alcanzar la humedad óptima para la clase de zahorras utilizada.
4. El inicio de las obras debe ser inmediato, es decir, al día siguiente de la firma del Contrato.
5. El plazo de ejecución debe establecerse en 10 días como máximo.
6. Se realizará el control de calidad mínimo establecido en el PG-3.

3.- ASUNTOS PROPUESTOS POR LA CONCEJALÍA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

3.1.- PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA EL USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA LA NAVE-ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Alcaldía:

<< ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de febrero de 2014, en sesión celebrada por la Comisión de Coordinación de Concejalías Delegadas, se adoptó el siguiente acuerdo:

<<PUNTO 4.- ASUNTO: ESTRATEGIA DE COLABORACIÓN CON LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA.

CONCEJALÍA QUE PROPONE: HACIENDA

CONCEJALÍA RESPONSABLE: ACALDÍA

DEPARTAMENTO QUE TRAMITA: SECRETARÍA

FUNCIONARIO RESPONSABLE: MIGUEL HIDALGO

COLABORACIÓN: INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES:

1. Los acuerdos adoptados en la Comisión de Coordinación de Concejales Delegados del día 5 de febrero de 2.014, en su punto 3, en el siguiente sentido:

"1.- Fijar la siguiente ESTRATEGIA DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA del Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Navatejera para el año 2014:

A) Un convenio específico de colaboración para financiar los gastos de gestión del Polideportivo por importe estimado de 15.000 euros, o el que resulte una vez incorporados los datos definitivos del resultado del 2013, que serán solicitados por Intervención a los responsables de la Junta Vecinal.

En este convenio, sólo se incluirá la colaboración para el Polideportivo, y se incorporarán las propuestas respecto al régimen del uso que se han realizado por la Concejala Delegada de Educación, Cultura y Deporte, en la forma que obran en el expediente.

B) Un convenio específico de colaboración firmado entre la Junta Vecinal y el Ayuntamiento para financiar con cargo a la subvención recibida por el Ayuntamiento en el año 2007, las obras de acondicionamiento de distintas dependencias de la Casa de Cultura de Navatejera para su destino a Consultorios Médicos en la localidad.

Para este convenio, ya firmado, se habilitará consignación presupuestaria por importe de 26.440 euros que se liberarán y reconocerán en el 2014 haciendo constar expresamente que, para llegar a los 41.400 € efectivamente recibidos por el Ayuntamiento y comprometidos como subvención a la Junta Vecinal, se consideran, por mutuo acuerdo, que a estos 26.440 € hay que añadir los 15.000 € ya adelantados para otras finalidades urgentes en el año 2013.

C) Un convenio de colaboración finalista para el resto de las colaboraciones y cooperaciones existentes entre ambas entidades en materia cultural, asistencial, sanitario o de uso de la nave almacén propiedad de la Junta Vecinal.

Este convenio seguirá un esquema similar al firmado en el año anterior con la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras.

D) Un convenio de financiación no finalista, en los términos en los que se acuerde fijar esta colaboración con todas las Juntas Vecinales del Municipio.

2. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del día 11 de febrero de 2.014, que obran en el expediente, por los que se procedió a acordar el reconocimiento de la obligación por la colaboración relativa a las inversiones en el consultorio local de Navatejera, llevando con ello a puro y debido efecto el punto 1-B del acuerdo de la mencionada Comisión de Coordinación.

3. La información del Alcalde y el concejal de Hacienda sobre la reunión mantenida con la Presidenta de la Junta Vecinal, de la que se deduce que a la Junta Vecinal no le parece conveniente que se financie un supuesto déficit del Polideportivo; y que prefiere que para este año la financiación municipal por subvenciones se justifique principalmente en la colaboración de la Junta con el Ayuntamiento materializada en el uso por éste de diversas instalaciones propiedad de aquella; y en las rebajas de ingresos que a la Junta Vecinal le provocan las reducciones que aplica en el Polideportivo a las personas empadronadas en Villaquilambre (término Municipal).

TRAMITACIÓN:

La Comisión de Coordinación se da por enterada y acuerda que para llevar a puro y debido efecto la estrategia de colaboración con la Junta Vecinal de Navatejera que fue inicialmente acordada en la Comisión de Coordinación del día 5 de febrero, se realicen las siguientes actuaciones:

1.- No justificar ninguna colaboración específica por el supuesto déficit de explotación del Polideportivo.

2.- Que por la Secretaría se prepare propuesta de convenio de colaboración específica de la Junta Vecinal y el Ayuntamiento, materializada por el uso por éste de diversas instalaciones propiedad de aquella; y en las rebajas de ingresos que a la Junta Vecinal le provocan las reducciones que aplica en el Polideportivo a las personas empadronadas en Villaquilambre (término Municipal). Esa propuesta de convenio, previa la oportuna fiscalización, será sometida a aprobación de la Junta de Gobierno Local.

3. Se realizará también con esta y las demás Juntas Vecinales un convenio de colaboración específica y no finalista en los mismos términos que se proponga por la Concejalía delegada para todas las Juntas Vecinales.>>

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se eleva la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local, con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión de Coordinación de Concejalías Delegadas. >>

No se producen intervenciones

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, de conformidad con los fundamentos y objetivos que se señalan en el texto del convenio y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde el art. 21. d), s), y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2.012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO.- Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera, para el uso del Centro Joven, la Casa de Cultura la Nave-Almacén, cuyo texto se transcribe como anexo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA EL USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA, LA NAVE-ALMACÉN.

En Villaquilambre, a de de 2014

REUNIDOS

De una parte, **D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, con D.N.I. Nº. 09.801.843 – W Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, en la representación que ostenta en virtud

del artículo 21.1.b), f), y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, **D^a. AUREA MARIA MARTINEZ DENIS**, con D.N.I. Nº 9.738.153-E, Presidente de la Junta Vecinal de Navatejera, pedanía perteneciente al Municipio de Villaquilambre, en uso de las facultades que le confiere los artículos 38, 40 y 41 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ante mí **D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA**, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

- I. Que la Junta Vecinal de Navatejera, participa en este convenio en virtud de la competencia que en materia de administración y conservación de su patrimonio le atribuye el artículo 50.1.a) de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en su calidad de propietaria, de los siguientes inmuebles:
 - 1) Instalaciones de la **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
 - 2) Instalaciones del **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
 - 3) **Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDO-RT-DS) (LEÓN).
- II. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, participa en este convenio en ejercicio de las competencias que le confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en particular de sus competencias en materia de medio ambiente, de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales, promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como en relación a la administración y conservación del patrimonio de las juntas vecinales.
- III. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y artículo 88 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en representación de los cargos que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera, pedanía perteneciente al municipio de Villaquilambre, para regular el uso del Centro Joven, la Casa de Cultura, la Nave-almacén propiedad de la Junta Vecinal.

Ambas partes reconocen la ejemplar relación que siempre han mantenido. Fruto de esa colaboración, la Junta Vecinal de Navatejera ha puesto a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre los terrenos necesarios para construir instalaciones de uso municipal, con la finalidad de ofrecer un mayor número de servicios a los vecinos.

A todo lo anterior se une ahora la utilización por los servicios de obras municipales de la nave – almacén propiedad de la Junta Vecinal a la que se ha hecho referencia en la parte expositiva del presente convenio.

SEGUNDA. Obligaciones que se asumen en virtud de este convenio.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- La Junta Vecinal de Navatejera mantendrá en los términos acordados la puesta a disposición del Centro Joven, y la Casa de Cultura, para realizar actividades de juventud, ocio y tiempo libre, culturales, deportivas, formativas o de contenido social, planificadas o desarrolladas por el Ayuntamiento de Villaquilambre. A tales efectos el Ayuntamiento comunicará a principios de temporada (entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre) la previsión de uso. No obstante, cualquier uso posterior deberá ser comunicado a la Junta Vecinal con quince días de antelación. El único motivo esgrimible para denegar el uso solicitado por el Ayuntamiento será la no disposición del espacio por encontrarse ocupado con otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La Resolución denegando la solicitud únicamente podrá estar motivada en la no disposición del espacio por encontrarse ocupado por otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La petición se entenderá estimada si en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud, no se hubiese formalizado y notificado la oposición.
- El Ayuntamiento de Villaquilambre, tendrá preferencia en el uso de las instalaciones frente a las solicitudes de terceros.
- Se ubicarán en las instalaciones de la Junta Vecinal de Navatejera, los siguientes servicios públicos, que tradicionalmente vienen prestándose en las mismas:
 - Consultorio Médicos- Casa de Cultura

- CIAMI- Casa de Cultura
 - Punto de Información Juvenil- Centro Joven
- La Junta Vecinal de Navatejera cederá al Ayuntamiento el uso del edificio de la Nave – Almacén para su utilización por los Servicios de Obras y Jardines del Ayuntamiento como almacén.
 - En compensación a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Villaquilambre **abonará con cargo al ejercicio 2014**, a la Junta Vecinal de Navatejera la cantidad de **25.000,00 €**, en concepto de aportación municipal, que serán ingresados en la cuenta bancaria, titularidad de la Junta Vecinal que la misma determine.

TERCERO. Financiación.

El Ayuntamiento de Villaquilambre aplicará a las partidas correspondientes de su presupuesto ordinario de gastos las obligaciones que asume en virtud del presente convenio como si fueran producidos en sus propias dependencias.

La presente financiación se configura como una aportación municipal para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo estipulado en los art. 67.1.g) y 68 de la LEY 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

CUARTO. Jurisdicción competente.

Para cualquier discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, ambas partes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero, si lo tuviesen, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de León.

QUINTO. Vigencia.

El Convenio tiene carácter anual y no genera ningún derecho adquirido por el perceptor para ejercicios posteriores.

SEXTO. Extinción.

El incumplimiento total o parcial de lo aquí convenido por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución del Convenio con las consecuencias que establece la legislación administrativa de aplicación.

SÉPTIMO. ANEXOS QUE SE INCORPORAN

- **FICHAS CATASTRALES DE CADA UNA DE LAS FINCAS O INSTALACIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**
 - 1) **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).

- 2) **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
- 3) **Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDO-RT-DS) (LEÓN).

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, **por triplicado** en el lugar y fecha arriba indicado.

EL ALCALDE
Fdo.: Manuel García Martínez

EL ALCALDE – PEDÁNEO
Fdo.: Aurea Maria Martinez Denis

ANTE MÍ,
EL SECRETARIO
Fdo.: Miguel E. Hidalgo García

4.- ASUNTOS PROPUESTOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA.

4.1.- SOBRE AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO Y RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MES JUNIO DE 2014 EMITIDA POR IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., POR IMPORTE DE 12.649,98 €.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la CONCEJALÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO:

A la vista de las facturas emitidas a nombre de este Ayuntamiento y expedidas por la mercantil **IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.** correspondientes a los distintos suministros de energía eléctrica efectuados durante el mes de **Junio de 2014**, se emite la presente propuesta.

Considerando el contrato de suministro suscrito entre la citada sociedad y este Ayuntamiento, y en vigor desde el 12 de Junio de 2012, por un periodo de un año prorrogable otro mas, y en virtud de los cuales se emite facturación al final de cada mes sobre todos los suministros efectuados a lo largo de dicho periodo.

Considerando que las facturas emitidas cuentan con el Visto Bueno del Técnico competente en la materia.

Considerando que, para una mejor gestión, todas las facturas (contratos) son agrupadas por remesas, dependiendo del tipo de dependencias donde tienen lugar los suministros, siendo el resumen por remesa correspondiente al mes de **Junio de 2014** el que figura en la tabla 1:

REVISIÓN DE FACTURAS ELÉCTRICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO
2014

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.

REMESA 14302	5.329,25 €
REMESA 14303	181,94 €
REMESA 14304	2.544,45 €
REMESA 14305	4.200,55 €
REMESA 14306	393,79 €
REMESA	0,00 €
SUBTOTAL	12.649,98 €

Considerando que el suministro ha sido efectuado sin que se haya adoptado acuerdo alguno de aprobación y disposición del gasto, dadas las características del contrato, que es facturado en función de lo efectivamente realizado.

Visto que la factura cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 54 a 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (Reglamento Presupuestario), se dan los requisitos para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación a favor de la sociedad emisora de la factura.

Teniendo en cuenta la Disposición Adicional 2ª de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 60 del Reglamento Presupuestario, los cuales otorgan la competencia para la adopción de los distintos acuerdos al Alcalde de la entidad local. >>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de**

Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.-Autorizar y Disponer el gasto correspondiente a los Suministros de Energía eléctrica efectuados durante el mes de Junio de 2014, correspondientes a la mercantil IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U, con CIF A95075586 por importe de 12.649,98 €.

Segundo.-Reconocer la obligación correspondiente al gasto señalado, mediante la aprobación de las Remesas de la tabla 1 anterior, de 28 de Junio de 2014 emitidas por la mercantil IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U con CIF A95075586 por importe TOTAL de 12.649,98 €

4.2.- ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA VALORAR EL INFORME EMITIDO POR LOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA ADJUDICACIÓN CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Se da cuenta de la propuesta presentada por la MESA DE CONTRATACIÓN convocada al efecto:

“ Reunidos en la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, a las 11:15 horas del día 25 de julio de 2014, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP-, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2.014.

La Mesa queda constituida con los siguientes miembros:

- El Alcalde, D. Manuel García Martínez, que actúa como Presidente.

- Vocales:

- La Interventora Accidental, Dña. Carmen Barrallo Cao.
- El Secretario Municipal, D. Miguel E. Hidalgo García.
- El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller.
- El Técnico Municipal, D. Jose Luis Vales Robles.
- La concejala del Grupo UPL, Dña. Pilar Valbuena Saa

- Actúa como Secretaria de la mesa la Técnico de Contratación, Eugenia Baños González.

En primer lugar, se da cuenta de los informes emitidos por los técnicos Municipales, constanding en el expediente el emitido por el Ingeniero Municipal, y transcribiendo literalmente el emitido por el Negociado de Contratación:

"ASUNTO: SOBRE INTERPRETACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

ANTECEDENTES:

Visto el expediente de contratación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2014.

Visto que con fecha 10 de junio de 2014 se constituyó la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres A y B, remitiendo la documentación al Técnico competente para su valoración.

"Constituida la Mesa de Contratación, en el lugar y hora mencionados, se procede al recuento de las ofertas presentadas, y a su confrontación con el Certificado del Registro, determinando que se han presentado tres ofertas:

Nº ENTRADA FECHA	SUJETO
6.265	IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. 30/05/2012
6.481	ENDESA ENERGÍA, S.A.U. 03/06/2014
6.631	AURA ENERGÍA, S.L. 06/06/2012

Acto seguido, y conforme establece el art. 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), y la cláusula 20 del PCAP, por la Secretaria de la Mesa se da cuenta de la relación de documentos presentados por cada licitador en su proposición Sobre A "Documentación Administrativa", confrontándose con la documentación exigida en el PCAP, con el siguiente resultado:

IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.

- 1.- Copia del C.I.F. de la empresa.
- 2.- Copia del D.N.I. del representante de la empresa.
- 3.- Ficha con Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la empresa, en la que también se incluya el nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del representante, si no coincidieran.
- 4.- Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

- 1.- Copia del C.I.F. de la empresa.
- 2.- Copia del D.N.I. del representante de la empresa.
- 3.- Ficha con Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la empresa, en la que también se incluya el nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del representante, si no coincidieran.
- 4.- Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

AURA ENERGÍA, S.L.

1.- Copia del C.I.F. de la empresa.

2.- Copia del D.N.I. del representante de la empresa.

3.- Ficha con Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la empresa, en la que también se incluya el nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del representante, si no coincidieran.

4.- Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

Finalizada la lectura de la documentación obrante en los SOBRES A, se comprueba que toda la documentación está correcta, por lo que se decide proceder seguidamente a la apertura de las proposiciones económicas de todos los licitadores que han presentado oferta.

Comienza el acto público de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose al recuento de las proposiciones presentadas, asistiendo a la misma el representante de la empresa IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., D. Raúl Jesús Fernández Suárez, con D.N.I. 98.073.865-T.

El Presidente invita a los asistentes a que comprueben que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa en idénticas condiciones en que fueron entregados, o manifiesten cualquier duda o pidan las explicaciones que estimen necesarias, que serán aclaradas por la Mesa.

No habiéndose formulado ninguna reclamación, se procede a la apertura de los SOBRES B "OFERTA ECONÓMICA", según lo dispuesto en el art. 83 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), dando lectura la Secretaria de la mesa a las ofertas, en las cuales se encuentra toda documentación exigida en la cláusula 16 del PCAP.

Las ofertas presentadas por las empresas licitadoras son las siguientes:

OFERTA IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.:

LOTE I

BLOQUE I

TARIFA 3.1A	P1	P2	P3
	11,2535	9,7455	5,9022

LOTE II

BLOQUE II

TARIFA 3.0A	P1	P2	P3
	13,54	10,5935	6,2074

BLOQUE III

TARIFA 2.1DHA	P1	P2
	17,9903	7,8137

BLOQUE IV

TARIFA 2.1A	P1
	14,8226

LOTE III

BLOQUE V

TARIFA 2.0 DHA	P1	P2
	16,6040	6,6394

BLOQUE VI

TARIFA 2.0A	P1
	13,3975

OFERTA ENDESA ENERGÍA, S.A.U.:

LOTE I

BLOQUE I

TARIFA 3.1A	P1	P2	3
	10,96948	9,439471	6,860637

LOTE II

BLOQUE II

TARIFA 3.0A	P1	P2	P3
	13,089682	10,35909	7,016874

BLOQUE III

TARIFA 2.1DHA	P1	P2
	16,740686	9,044715

BLOQUE IV

	P1
TARIFA 2.1A	14,976148

LOTE III

BLOQUE V

TARIFA 2.0 DHA	P1	P2
	15,84087	7,69158

BLOQUE VI

TARIFA 2.0A	P1
	13,71819

OFERTA AURA ENERGÍA, S.L.:

LOTE I

BLOQUE I

TARIFA 3.1A	P1	P2	P3
	11,0634	9,5909	6,4091

LOTE II

BLOQUE II

TARIFA 3.0A	P1	P2	P3
	12,6348	10,0399	6,3561

BLOQUE III

TARIFA 2.1DHA	P1	P2
	17,8497	8,0894

BLOQUE IV

	P1
TARIFA	14,1774

2.1A	
------	--

LOTE III

BLOQUE V

TARIFA 2.0		P1	P2
DHA		15,6441	7,1628

BLOQUE VI

TARIFA		P1
2.0A		13,0452

Por último y según lo dispuesto en la cláusula 20 del PCAP, se acuerda remitir la documentación contenida en los sobres B a los técnicos competentes para su evaluación"

Visto el Informe del Técnico Municipal se desprende que:

- Para el LOTE 1 la mejor oferta es la presentada por IBERDROLA GENERACIÓN SAU
- Para el LOTE 2 la mejor oferta es la de AURA ENERGÍA S.L.
- Para el LOTE 3 ninguna empresa cumple al superar las tres empresas licitadores los precios regulados, contraviniendo la condición establecida en la cláusula 17 ANEXO II del PPT, donde se establecen como precios máximos en todo caso, inferiores al precio máximo regulado vigente en el momento de la adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas que establece:

"El contrato consta de TRES lotes en los que se definirán los diferentes suministros. Los licitadores ofertaran a cada uno de los bloques de cada lote en una única oferta, debiéndose realizar la adjudicación a un único contratista".

Vista la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas que establece:

"El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las **prerogativas de interpretarlo** y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa.

Tiene carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica que ofrezca la empresa comercializadora adjudicataria del contrato (en adelante comercializador) y que sea aceptada por el consumidor. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, **prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo**, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

Vista la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas que establece:

"El contrato consta de TRES LOTES en los que estarán incluidos los diferentes suministros, según el tipo de tarifa a aplicar. Las ofertas se realizarán por lotes, debiendo de licitar a todos los bloques de cada lote"

Vista la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas que establece:

"La propuesta se detallará según el modelo del ANEXO III, no pudiendo superar los precios máximos establecidos en el anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas."

Visto que el anexo III, modelo de oferta económica del Pliego de Cláusulas Administrativas es único, y que los licitadores tenían que presentar una única oferta a todos los lotes.

Vista la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas que establece:

"El contrato constará de TRES lotes en los que irán asignados los diferentes suministros, con oferta única, debiéndose realizar la adjudicación a un único contratista"

Vista la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas que establece:

"El contrato que regula las presentes cláusulas, tiene naturaleza administrativa de suministro.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego de cláusulas administrativas particulares, la oferta económica y técnica que ofrezca la empresa comercializadora adjudicataria del contrato (en adelante comercializador) y que sean aceptadas por el consumidor. **En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético."**

Visto el ANEXO II. PRECIOS MÁXIMOS DEL CONTRATO, del Pliego de Prescripciones Técnicas que establece:

todos los precios incluyen todos los conceptos de los que se compone el coste de la electricidad en el mercado liberalizado - excepto el IVA.

	P1	P2	P3
3.1 A	0,121900	0,105800	0,066000
3.0 A	0,135500	0,107600	0,065900
2.1 DHA	0,183000		0,081560
2.1 A	0,156043		
2.0 DHA	*		*
2.0A	*		

NOTA: Los precios de "término de potencia" serán los que se encuentren oficialmente vigentes en cada momento, (previa publicación en el Boletín Oficial correspondiente y entrada en vigor), facturándose los consumos, en consecuencia, según la tarifa de peaje vigente.

Los precios de licitación podrán ser modificados si en el transcurso de la publicación, adjudicación y transcurso del contrato se producen variaciones en las tarifas de peaje, cánones u otros conceptos regulados que pudieran ser aprobados o modificaciones por la administración.

(*) La Tarifas 2.0A Y 2.0DHA los precios están en función del precio que regula el PRECIO siendo el precio máximo de licitación el vigente en el momento de la adjudicación (Termino de Energía).

La valoración efectuada por el técnico municipal es la siguiente:

LOTE 1 Suministros en alta tensión. 25 Puntos

Bloque I. 25,00 Puntos

LICITADOR	PP	PLL	PV	Puntuación
Max. Punt.	10,00 Puntos	10,00 Puntos	5,00 Puntos	
IBERDROLA	11,253500	9,745500	5,902200	24,433595
	9,747616	9,685979	5,000000	
ENDESA	10,969480	9,439471	6,860637	24,301496
	10,000000	10,000000	4,301496	
AURA	11,063400	9,590900	6,409100	24,361766
	9,915107	9,842112	4,604547	
	10,969480	9,439471	5,902200	

LOTE 2 Suministros en baja tensión. 60 Puntos

Bloque II. 25,00 Puntos

LICITADOR	PP	PLL	PV	Puntuación
Max. Punt.	10,00 Puntos	10,00 Puntos	5,00 Puntos	
IBERDROLA	13,540000	10,593500	6,207400	23,808878
	9,331462	9,477415	5,000000	
ENDESA	13,089682	10,359090	7,016874	23,767557
	9,652488	9,691874	4,423195	
AURA	12,634800	10,039900	6,356100	24,883026
	10,000000	10,000000	4,883026	
Mínimo	12,634800	10,039900	6,207400	

Bloque III. 20,00 Puntos

LICITADOR	PP	PLL	Puntuación
Max. Punt.	12,00 Puntos	8,00 Puntos	
IBERDROLA	17,990300	7,813700	19,166475
	11,166475	8,000000	
ENDESA	16,740686	9,044715	12,000000
	12,000000	0,000000	
AURA	17,849700	8,089400	18,981779
	11,254432	7,727347	
Mínimo	16,740686	7,813700	

Bloque IV. 15,00 Puntos

LICITADOR	PP	Puntuación
Max. Punt.	15,00 Puntos	
IBERDROLA	14,822600	14,347078
	14,347078	
ENDESA	14,976148	14,199980
	14,199980	
AURA	14,177400	15,000000
	15,000000	
Mínimo	14,177400	

TOTAL LOTE 2	
IBERDROLA	57,322431
ENDESA	49,967537
AURA	58,864804

TOTAL Lotes 1+2+3	
IBERDROLA	81,756026
ENDESA	74,269033
AURA	83,226570
Licitador propuesto para Lotes 1+2	AURA

Ahora bien esta puntuación está condicionada por algunos aspectos a tener en cuenta y que se procede a explicar a continuación.

Por un lado la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U., presenta un precio por encima del máximo en el LOTE 2, bloque III, correspondiente al periodo 3 o PLL que en la oferta es de 0,09044715 y en el PPT se establece de 0,081560, por lo que se le valora con cero puntos.

Por otro lado el técnico que suscribe quiere poner de manifiesto que los precios ofertados para las tarifas 2.0 y 2.DHA pertenecientes al LOTE 3 bloques V y VI, son superiores a los regulados, contraviniendo la condición establecida en la cláusula 17 ANEXO II del PPT, donde se establecen como precios máximos en todo caso inferiores al precio máximo regulado vigente en el momento de la adjudicación y que se puede comprobar en la tabla 2.2.3 comparativa que a continuación se expone:

LOTE 3 Suministros en baja tensión.

Bloque V.

LICITADOR	PP	PLL
IBERDROLA	16,604000	6,639400

ENDESA	15,840870	7,691580
AURA	15,644100	7,162800
Regulado	14,883200	5,799500

Bloque VI. 5,00 Puntos

LICITADOR	PP
IBERDROLA	13,397500
ENDESA	13,718190
AURA	13,045200
Regulado	12,410700

Tabla 2.2.3 Comparativo ofertas precio regulado.

Por otro lado el 1 de julio de 2009 entraron en vigor tanto el Suministro de Último Recurso (SUR) como las Tarifas de Último Recurso (TUR), que sustituyeron a las tarifas integrales de energía eléctrica existentes hasta entonces, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, publicado el 4 de abril de 2009 en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Con la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se establecen diversos cambios en la terminología empleada hasta la fecha: El Suministro de Último Recurso pasa a denominarse Suministro de Referencia. Las comercializadoras de último recurso pasan a denominarse comercializadoras de referencia. Las Tarifas de Último Recurso (TUR) pasan a denominarse Precios Voluntarios para el Pequeño Consumidor (PVPC¹). Las comercializadoras de referencia deben ofrecer el suministro al precio resultante de aplicar la metodología de cálculo que establezca el Gobierno.

Por lo tanto puede darse la circunstancia a la vista de los PVPC vigentes frente a los ofertados que sea más favorable para el Ayuntamiento acogerse a los PVPC para los bloques V y VI del lote 3 en vez de los ofertados.

Siendo así que entonces se valora con cero puntos a las ofertas presentadas en el Lote III a todos los licitadores y se propone su contrato dentro de los PVPC regulados.

Por último se quiere poner de manifiesto por parte del técnico que suscribe las siguientes consideraciones a tener en cuenta a la hora de la firma del contrato y que son las siguientes:

- El precio máximo del alquiler de contadores será el que cobre la distribuidora siguiendo los precios regulados por la normativa vigente en vigor.
- Que la facturación se hará por consumos reales.
- Los términos de potencia se facturarán de forma independiente en función del tipo de bloque y como se establece en la normativa vigente.

1. COROLARIO

Por lo tanto a la vista de lo expuesto se concluye lo siguiente:

¹ El Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) es el precio resultante de aplicar la metodología de cálculo establecida por el Gobierno para que las empresas comercializadoras de referencia cobren a los consumidores de energía eléctrica en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 10 kW y que no han elegido contratar una oferta comercial o que se acogen al PVPC.

- Que la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U., presenta un precio por encima del máximo en el LOTE 2, bloque III, correspondiente al periodo 3 o PLL que en la oferta es de 0,09044715 y en el PPT se establece de 0,081560, por lo que se le puntúa con cero puntos ese apartado.
- Se propone que el Ayuntamiento deje desierto el LOTE 3 para dejarlo en los contratos regulados con el PVPC (se puntúa con cero a todos los licitadores).
- Adjudicar a un único licitador como establece el PCAP a la empresa AURA por ser la mejor valorada en conjunto para los LOTES 1 y 2 con una puntuación de 83,226570 puntos de los ahora 85 posibles.
- Tener en cuenta las siguientes consideraciones a la hora de firmar el contrato:
 - El precio máximo del alquiler de contadores será el que cobre la distribuidora siguiendo los precios regulados por la normativa vigente en vigor.
 - Que la facturación de los diferentes bloques, se hará por consumos reales.
 - Los términos de potencia se facturarán de forma independiente en función del tipo de bloque y como se establece en la normativa vigente.

El Lote 3 no es objeto de valoración al superar las tres empresas licitadoras los precios máximos regulados vigentes en el momento de la adjudicación, como se establecía en la cláusula 17 ANEXO II del PPT.

Visto cuanto antecede, y dado que los licitadores tenían obligación de licitar a todos los lotes, y que tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas como el Pliego de Prescripciones Técnicas establece que la adjudicación se efectuaría a un solo licitador, se propone la adjudicación del mismo al licitador que ha presentado la mejor oferta global, que es AURA ENERGÍA S.L., estableciéndose como precio para el LOTE 3 el regulado con el PVPC.

Según lo anteriormente expuesto, las ofertas presentadas en el contrato del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGUARDIA quedrían clasificadas según el siguiente orden:

Nº CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTAJÓN TOTAL
1	AURA ENERGÍA S.L.	83,22657
2	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	81,756026
3	ENDESA ENERGÍA S.A.U	74,269033

A la vista de los anteriores antecedentes, y SE PROPONE QUE LA MESA ELEVE EL SIGUIENTE ACUERDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Primero.- Declarar válida la licitación y clasificar las ofertas presentadas en la contratación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGUARDIA según el siguiente orden:

Nº CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTAJÓN TOTAL
1	AURA ENERGÍA S.L.	83,22657
2	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	81,756026

3	ENDESA ENERGÍA S.A.U	74,269033
---	----------------------	-----------

Segundo.- Notificar y requerir a **AURA ENERGÍA S.L.**, con C.I.F. B65552432, al ser el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Documento Nacional de Identidad del firmante, escritura de constitución de la Sociedad en cuyo objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
2. Documentos que acrediten la representación.
 - a. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, o bastanteo por el Secretario o Vicesecretario de la Corporación, o Fedatario Público.
 - b. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
3. Acreditación de cumplir los requisitos establecidos en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección 2ª, como Empresas Comercializadoras. Para su justificación, deberán aportar certificado o documento acreditativo del Ministerio de Industria y Energía.

Igualmente deberá aportar etiquetado de la empresa comercializadora ofertante, en lo que se refiere a las emisiones de dióxido de carbono, y en relación a los residuos radiactivos según el anexo II de la Circular 1/2008 de 7 de febrero de la comisión Nacional de la Energía.

4. Acreditar su solvencia económica y financiera por alguno de los siguientes medios (art. 75 del TRLCSP):
 - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, o en su caso justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 600.000 €.
 - b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Exigiendo como solvencia mínima un volumen de negocio al menos igual al precio de licitación.
5. Acreditar la solvencia técnica por cada uno de los siguientes medios (art. 77 del TRLCSP):

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Para ser solvente el importe de los suministros efectuados para cada año deberá ser igual o superior al del presupuesto de licitación para cada año.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica, en este punto, por aquellas empresas que incluyan, al menos, un suministro de energía eléctrica realizado en entidades locales de más de 15.000 habitantes.

b) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Las empresas concursantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección 2ª, como Empresas

Comercializadoras. Para su justificación, deberán aportar certificado o documento acreditativo del Ministerio de Industria y Energía.

Igualmente deberá aportar etiquetado de la empresa comercializadora ofertante, en lo que se refiere a las emisiones de dióxido de carbono, y en relación a los residuos radiactivos según el anexo II de la Circular 1/2008 de 7 de febrero de la comisión Nacional de la Energía.

El Comercializador deberá hacer constar en la oferta el número de registro de inscripción definitiva, asignado por la Dirección General de Política Energética y Minas, dentro del Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

6. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración de no estar obligado al pago del mismo.
7. Compromiso de adscripción de los medios definidos en la Cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas relativos a la Calidad de la Atención al Cliente.
8. Si se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLYECE), o en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla y León (ROLCyL), deberá de acreditarse mediante Certificación expedida por el ROLYECE, o el ROLCyL.

La inscripción en el ROLYECE, o en el ROLCyL acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

9. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Seguridad Social.
10. Dirección, teléfono y fax del empresario o su representante en la contratación con este Excmo. Ayuntamiento.
11. Garantía definitiva por importe de 34.760,00 €.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Tercero.- Los precios a aplicar en el contrato son los siguientes, según oferta económica:

LOTE 1 suministros de alta tensión

Bloque I.

PP	PLL	PV
11,063400	9,590900	6,409100

LOTE 2 Suministros en baja tensión

Bloque II.

<i>PP</i>	<i>PLL</i>	<i>PV</i>
<i>12,634800</i>	<i>10,039900</i>	<i>6,356100</i>

Bloque III.

<i>PP</i>	<i>PLL</i>
<i>17,849700</i>	<i>8,089400</i>

Bloque IV.

<i>PP</i>
<i>14,177400</i>

El precio del LOTE 3 será el regulado con el PVPC, y no el contemplado en su oferta al haber superado los precios máximos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Así mismo y de acuerdo con el informe del Técnico Municipal se tendrán en cuentas las siguientes consideraciones para la firma del contrato.

- El precio máximo del alquiler de contadores será el que cobre la distribuidora siguiendo los precios regulados por la normativa vigente en vigor.*
- Que la facturación se hará por consumos reales.*
- Los términos de potencia se facturarán de forma independiente en función del tipo de bloque y como se establece en la normativa vigente.*

Cuarto.- *Publicar la clasificación de las ofertas mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre.*

Quinto.- *Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

Es todo lo que se tiene el honor de informar dejando a salvo cualquier otra opinión mejor fundada en derecho."

Vistos los informes, la Mesa por unanimidad de sus miembros muestra conformidad con los informes, quedando los licitadores clasificados de la siguiente forma:

<i>Nº CLASIFICACIÓN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTAJ N TOTAL</i>
<i>1</i>	<i>AURA ENERGÍA S.L.</i>	<i>83,22657</i>
<i>2</i>	<i>IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.</i>	<i>81,756026</i>
<i>3</i>	<i>ENDESA ENERGÍA S.A.U</i>	<i>74,269033</i>

A la vista de los anteriores antecedentes, y de acuerdo con el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), la Mesa de Contratación procede a elevar la clasificación de las ofertas presentadas al Órgano de contratación, en los términos establecidos en el PCAP. "

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar válida la licitación y clasificar las ofertas presentadas en la contratación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE según el siguiente orden:

Nº CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	AURA ENERGÍA S.L.	83,22657
2	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	81,756026
3	ENDESA ENERGÍA S.A.U	74,269033

Segundo.- Notificar y requerir a AURA ENERGÍA S.L. , con C.I.F. B65552432, al ser el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Documento Nacional de Identidad del firmante, escritura de constitución de la Sociedad en cuyo objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
2. Documentos que acrediten la representación.
 - a. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, o bastanteo por el Secretario o Vicesecretario de la Corporación, o Fedatario Público.
 - b. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

3. Acreditación de cumplir los requisitos establecidos en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección 2ª, como Empresas Comercializadoras. Para su justificación, deberán aportar certificado o documento acreditativo del Ministerio de Industria y Energía.

Igualmente deberá aportar etiquetado de la empresa comercializadora ofertante, en lo que se refiere a las emisiones de dióxido de carbono, y en relación a los residuos radiactivos según el anexo II de la Circular 1/2008 de 7 de febrero de la comisión Nacional de la Energía.

4. Acreditar su solvencia económica y financiera por alguno de los siguientes medios (art. 75 del TRLCSP):

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, o en su caso justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 600.000 €.

- b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Exigiendo como solvencia mínima un volumen de negocio al menos igual al precio de licitación.

5. Acreditar la solvencia técnica por cada uno de los siguientes medios (art. 77 del TRLCSP):

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Para ser solvente el importe de los suministros efectuados para cada año deberá ser igual o superior al del presupuesto de licitación para cada año.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica, en este punto, por aquellas empresas que incluyan, al menos, un suministro de energía eléctrica realizado en entidades locales de más de 15.000 habitantes.

- b) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Las empresas concursantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección 2ª, como Empresas Comercializadoras. Para su justificación, deberán aportar certificado o documento acreditativo del Ministerio de Industria y Energía.

Igualmente deberá aportar etiquetado de la empresa comercializadora ofertante, en lo que se refiere a las emisiones de dióxido de carbono, y en relación a los residuos radiactivos según el anexo II de la Circular 1/2008 de 7 de febrero de la comisión Nacional de la Energía.

El Comercializador deberá hacer constar en la oferta el número de registro de inscripción definitiva, asignado por la Dirección General de Política Energética y Minas, dentro del Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

6. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato y una declaración

responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración de no estar obligado al pago del mismo.

7. Compromiso de adscripción de los medios definidos en la Cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas relativos a la Calidad de la Atención al Cliente.
8. Si se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROlyECE), o en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla y León (ROLCyL), deberá de acreditarse mediante Certificación expedida por el ROlyECE, o el ROLCyL.

La inscripción en el ROlyECE, o en el ROLCyL acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

9. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Seguridad Social.
10. Dirección, teléfono y fax del empresario o su representante en la contratación con este Excmo. Ayuntamiento.
11. Garantía definitiva por importe de 34.760,00 €.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Tercero.- Los precios a aplicar en el contrato son los siguientes, según oferta económica:

LOTE 1 suministros de alta tensión

Bloque I.

PP	PLL	PV
11,063 400	9,590900	6,40 9100

LOTE 2 Suministros en baja tensión

Bloque II.

PP	PLL	PV
12,634 800	10,0 39900	6,35 6100

Bloque III.

PP	PLL
17,849 700	8,08 9400

Bloque IV.

PP
14,177 400

El precio del LOTE 3 será el regulado con el PVPC al haber superado los precios máximos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Así mismo y de acuerdo con el informe del Técnico Municipal se tendrán en cuentas las siguientes consideraciones para la firma del contrato.

- El precio máximo del alquiler de contadores será el que cobre la distribuidora siguiendo los precios regulados por la normativa vigente en vigor.
- Que la facturación se hará por consumos reales.
- Los términos de potencia se facturarán de forma independiente en función del tipo de bloque y como se establece en la normativa vigente.

Cuarto.- Publicar la clasificación de las ofertas mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Quinto.- Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

5.- ASUNTOS PROPUESTOS POR LA CONCEJALÍA DE POLICIA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS

5.1.- SOBRE RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE DÑA. MARIA LUZ MATILLA DEL POZO.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

Visto el expediente administrativo tramitado a instancia de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^{ÑA}. MARIA LUZ MATILLA DEL POZO

Antecedentes de Hecho.-

Primero.- Resultando que mediante reclamación por D^{ÑA} MARIA LUZ MATILLA DEL POZO se solicitó el reconocimiento y la efectividad del derecho a una indemnización que asciende a la cantidad de 5.943 € como consecuencia de los hechos que se desprenden de la reclamación:

“El día 4 de junio de 2012 sobre las 17 h cuando la reclamante accedía al parque de Valdeiglesias, desde la calle Trajano de la localidad de Navatejera y como consecuencia de la presencia en el suelo de un soporte de sujeción de la antigua puerta del parque tropezó con la misma, cayendo aparatosamente”.

Segundo.- Acordada la iniciación del expediente se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los daños en cuya virtud se pudiera dictar resolución, o en su caso acuerdo indemnizatorio.

Tercero.- Evacuado el dictamen por el órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma se concluye:

III CONCLUSIONES:

Procede dictar resolución estimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D^{ÑA} M^ª Luz Matilla del Pozo, debido a los daños sufridos en una caída en la entrada de un parque público.

Fundamentos de derecho.

Considerando que de conformidad con el art. 139.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Indemnizar a DÑA. MARIA LUZ MATILLA DEL POZO por los daños sufridos por caída el día 4 de junio de 2012 en la cantidad de 5.943 €.

Segundo.- Notificar a la Compañía MAPFRE EMPRESAS (aseguradora de la responsabilidad civil del ayuntamiento en el momento del siniestro) ésta resolución a fin de que cumpla con las obligaciones contraídas en la póliza de responsabilidad nº 0960670050769 y proceda al pago de la indemnización de la reclamante sin perjuicio del detrimento de la franquicia correspondiente en el siguiente nº de cuenta ES58 0182 2296 22 0201501932.

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de DÑA. MARIA LUZ MATILLA DEL POZO en la cantidad de 300 € (que asciende la franquicia que tiene que pagar el Ayuntamiento dentro de los términos de la póliza de responsabilidad patrimonial suscrita entre este Ayuntamiento y la Compañía de Seguros MAPFRE EMPRESAS en la cuenta que se ha señalado.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar la presente resolución a la reclamante y a la compañía de seguros MAPFRE EMPRESAS C/ Cristo Alvarez nº 1 15008 A Coruña (su ref: 40113005596001).

5.2.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME DE LA CALLE LA CERRADA", DEPOSITADO POR LA EMPRESA ASFALTOS DE LEÓN, S.A., POR IMPORTE DE 3.144,13 €.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

Visto el expediente de contratación tramitado al objeto del contrato de EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME DE LA CALLE LA CERRADA", por procedimiento abierto, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, cuyo expediente de contratación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2009.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato a la empresa ASFALTOS DE LEÓN, S.A. con C.I.F. A24345667, por importe de 187.260,75 €, I.V.A incluido, con 15 trabajadores para las obras, ampliación de obra valorada en 72.943,98

Resultando que con fecha 30 de marzo de 2009 se deposita por la empresa ASFALTOS DE LEÓN, S.4., fianza definitiva por importe de 3.144,13 €.

Resultando que la cláusula 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecía un plazo de garantía de un año desde la fecha de recepción de la obra, el cual ya ha finalizado, sin que se hayan efectuado reclamaciones.

Considerando el informe de la Dirección Facultativa de las obras, de fecha 18 de julio de 2014, en el que se indica que *"que dentro del contrato para el que se solicita la fianza no se han producido responsabilidades a las que se refiere la Ley de Contratos que impidan su devolución, por lo que se informa favorable desde un punto de vista técnico"*.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la devolución del aval constituido por la empresa ASFALTOS DE LEÓN con C.I.F. A24345667, como fianza definitiva del contrato de EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME DE LA CALLE LA CERRADA", por importe de 3.144,13 €.

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

5.3.- APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS URBANIZACIONES "LAS BARRERAS" Y "LAS PARADINAS" DE LA LOCALIDAD DE VILLARRODRIGO DE LAS REGUERAS

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la CONCEJALÍA DE MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS:

Por la Concejalía de Servicios se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de Aprobación y Adjudicación del Presupuesto para "**Reposición de luminarias de las Urbanizaciones Las Barreras y Las Paradinas**"

Visto las quejas presentadas por vecinos de las urbanizaciones "Las Barreras y Las Paradinas" de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras, sobre diversas luminarias en mal estado. Comprobado por el servicio de obras el estado y numero de farolas afectadas así como el modelo de las mismas.

Se han solicitado diversos presupuestos (para 42 Luminarias modelo Philips HD SON 70 W CONV RAL NEGRO P)T que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	IMPORTE DEL LITRO (IVA INCLUIDO)
DIELECTRO ASTURIAS S.A.	6.560,86 €
GRUPO ELECTROSTOCKS	6.555,78 €
ALBA DISMELEC	No presenta presupuesto

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos:

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	FECHA	PRECEPTIVO/VINCULANTE
Presupuestos	09 de Junio de 2014	Preceptivo
Supervisión Técnica	17 de Junio de 2014	Preceptivo

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el [artículo 138.3](#), la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el [artículo 125](#) cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el [artículo 111](#).

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar el gasto por un importe total de 6.555,78 € (IVA incluido) correspondiente al presupuesto para "Reposición de luminarias de las Urbanizaciones Las Barreras y Las Paradinas"

Segundo: Adjudicar el presupuesto para "Reposición de luminarias de las Urbanizaciones Las Barreras y Las Paradinas" a la empresa GRUPO ELECTROSTOCKS S.L. con CIF B-64471840, por un importe total de 6.555,78 € I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

5.4.- RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA E2401/14000000332 SUMINISTRO DE GASÓLEO A Y GASOLINA 95 PARA VEHICULOS MUNICIPALES MES JUNIO A LA EMPRESA EXPLOTACION ESTACION DE SERVICIO S.A., POR IMPORTE DE 2.100,24 €.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS:

Por la Concejalía de Hacienda y Desarrollo Económico se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de reconocimiento de las facturas de “**suministro de Gasóleo A y Gasolina 95 para vehículos municipales**”.

Vista la aprobación de diversas propuestas de gasto por las Concejalías de Infraestructuras, Policía y Protección Civil y Servicios las detallamos a continuación;

Gasóleo A para Vehículo de (P.Civil), Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 0230-FBX**, suministro de fecha 06/06/2014; **64,01 €**.

- Gasóleo A para Vehículo de (P.Civil), Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5640-BYY**, suministro de fecha 18/06/2014; **76,01 €**.
- Gasóleo A para Vehículo de (P.Civil), Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 9082-GJX**, suministro de fecha 06/06/2014; **36,10 €**.
- Gasóleo A para Vehículo de Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5459-GHR** suministro de fecha 01/06/2014; **50,01 €**
- Gasóleo A para Vehículo de Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5459-GHR**, suministro de fecha 06/06/2014; **70,86 €**
- Gasóleo A para Vehículo de Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5459-GHR** suministro de fecha 15/06/2014; **69,01 €**
- Gasóleo A para Vehículo de Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5459-GHR** suministro de fecha 19/06/2014; **61,55 €**
- Gasóleo A para Vehículo de Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5768-GSS**, suministro de fecha 02/06/2014; **70,71 €**
- Gasóleo A para Vehículo de Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5768-GSS**, suministro de fecha 06/06/2014; **55,86 €**
- Gasóleo A para Vehículo de Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5768-GSS**, suministro de fecha 11/06/2014; **71,41 €**
- Gasóleo A para Vehículo de Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5768-GSS**, suministro de fecha 21/06/2014; **77,00 €**
- Gasóleo A para Vehículo de Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, **matricula 5768-GSS**, suministro de fecha 27/06/2014; **48,28 €**
- Gasolina 95 para Vehículo Policía **6857-GRP**, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, suministro de fecha 09/06/2014; **48,00 €**

- Vehículo Policía Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, suministro de fecha 03/06/2014; Lámpara Philips H7 .- **10,05 €**
- Gasolina 95 para **motocicletas** Policía, Concejalía de Infraestructuras, Policía, Protección Civil, suministro de fecha 21/06/2014; **7,67 €**
- Gasolina 95 para Vehículo Notificador - Urbanismo (Armando), Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana suministro de fecha 04/06/2014: **44,00 €**
- Gasolina 95 para Vehículo Notificador - Urbanismo (Armando), Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana suministro de fecha 17/06/2014: **50,01 €**
- Gasolina 95 para **Servicio de Obras**, Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana, suministro de fecha 02/06/14; **534,04 €**.
- Gasolina 95 para **Servicio de Jardines**-, Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana, suministro de fecha 17/06/2014; **596,76 €**.
- Gasolina 95 para **Servicio de Jardines**-, Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana, suministro de fecha 03/06/2014; **16,91 €**.
- Gasolina 95 para **Servicio de Jardines**-, Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana, suministro de fecha 11/06/2014; **28,48 €**.
- Gasolina 95 para **Servicio de Jardines**-, Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana, suministro de fecha 18/06/2014; **36,10 €**.

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente:

FRA N°	EMPRESA	IMPORTE	CONCEJALÍA
E2401/140000000332	EXPLOTACIONES ESTACION DE SERVICIO SA	2.100,24 €	POLICIA, PROTECCION CIVIL E INFRAESTRUCTURAS

Visto que la factura N° **E2401/140000000332** de fecha **30 de Junio de 2014** y Registro de Entrada **7821** se hace constar que dicho material ha sido recibido correctamente.

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Junta de Gobierno Local el 23.2 de la Ley de Bases de Régimen local – “es competencia de la Junta de Gobierno las atribuciones que el alcalde o cualquier otro órgano le delegue”- en relación con el 21.1.f) – que atribuye al alcalde “el desarrollo de la gestión económica, con arreglo al presupuesto aprobado”- y con el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº

428/2.012 de fecha 24 de febrero de 2.012, SE ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes

Primero: Aprobar el gasto por un importe total de **2.100,24 €** (IVA incluido) correspondiente al **"suministro de Gasóleo A y Gasolina 95 para vehículos municipales"**.

Segundo: Adjudicar el **"suministro de Gasóleo A y Gasolina 95 para vehículos municipales"**.

a la empresa Explotaciones estación de servicios SAU con CIF **A80393812**, por un importe total de **2.100,24 €** I.V.A incluido, **disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.**

Tercero: Reconocer la obligación correspondiente al **"suministro de Gasóleo A y Gasolina 95 para vehículos municipales"** mediante la aprobación de la **factura detalladas**, por importe total de **2.100,24 €**I.V.A. incluido, emitidas por la empresa adjudicataria del suministro, **Explotación Estación de Servicio S.A** , con C.I.F. **A80393812**.

5.5.- APROBACION, ADJUDICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL DESBROCE DEL MUNICIPIO DE VILAQUILAMBRE AÑO 2014, A LA EMPRESA TRABAJOS FORESTALES EL RUBIO POR IMPORTE DE 5.057,80 €. (Pendiente de Informe de Intervención)

La propuesta queda **SOBRE LA MESA**, para su sometimiento en la próxima Junta de Gobierno.

5.6 .- ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA VALORAR EL INFORME EMITIDO POR EL TÉCNICO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA RESENTADA POR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Mesa de Contratación convocada al efecto:

5,6.- ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA VALORAR EL INFORME EMITIDO POR EL TÉCNICO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA PRESENTADA POR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Se da cuenta del acta de la MESA DE CONTRATACIÓN convocada al efecto.

” Reunidos en la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, a las 11:23 horas del día 25 de julio de 2014, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP-, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2.014.

La Mesa queda constituida con los siguientes miembros:

- El Alcalde, D. Manuel García Martínez, que actúa como Presidente.

- Vocales:

- La Interventora Accidental, Dña. Carmen Barrallo Cao.
- El Secretario Municipal, D. Miguel E. Hidalgo García.
- El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller.
- El Técnico Municipal, D. Jose Luis Vales Robles.

- Actúa como Secretaria de la mesa la Técnico de Contratación, Eugenia Baños

En primer lugar, se da cuenta de los siguientes antecedentes:

Con fecha 3 de junio de 2014, la Junta de Gobierno adoptó el acuerdo que se transcribe literalmente:

<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA APERTURA DEL SOBRE "A" –DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA-, Y SOBRE "B" –OFERTA ECONÓMICA- DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Reunidos en la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, a las 11:15 horas del día 03 de junio de 2014, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP-, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2.014.

La Mesa queda constituida con los siguientes miembros:

- El Alcalde, D. Manuel García Martínez, que actúa como Presidente.

- Vocales:

- El Concejal de I.U., D. Alfonso Morán.
- La Interventora Municipal, Dña. Luisa de la Fuente Rodríguez.
- El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller.
- El Técnico Municipal, D. Jose Luis Vales Robles.

- Actúa como Secretaria de la mesa la Técnico de Contratación, Eugenia Baños González.

Constituida la Mesa de Contratación, en el lugar y hora mencionados, se procede al recuento de las ofertas presentadas, y a su confrontación con el Certificado del Registro, determinando que se han presentado seis ofertas:

Nº FECHA ENTRADA	SUJETO
5.433 14/05/2014	MARVAL, SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.
5.888 22/05/2014	ELEC NOR, S.A.
6.150 28/05/2014	ALSON, SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L.
6.156 28/05/2014	PROTEXT SEGURIDAD, S.L.
6.165 28/05/2014	DESARROLLOS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES, S.L.

6.170
28/05/2014

SISLE SEGURIDAD, S.L.

Acto seguido, y conforme establece el art. 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), y la cláusula 20 del PCAP, por el Secretario de la Mesa se da cuenta de la relación de documentos presentados por cada licitador en su proposición Sobre A "Documentación Administrativa", confrontándose con la documentación exigida en el PCAP, con el siguiente resultado:

MARVAL, SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.

- 1.- Índice de todos los documentos incluidos en el sobre "A".
- 2.- Documentos de referencia / Documentación inicial.
- 3.- Normas de aplicación.
- 4.- Alcance del suministro.
- 5.- Desarrollo metodológico.
- 6.- Propuesta de gestión de avisos – acuerdo niveles de servicio.
- 7.- Certificados de empresa.
- 8.- Certificados de capacitación técnica del personal.
- 9.- Gestión de los datos – formato informe de revisión.
- 10.- Listado de referencias en trabajos similares o parecidos.
- 11.- Garantía provisional.

ELECNOR, S.A.

- 1.- Índice de todos los documentos incluidos en el sobre "A".
- 2.- Escritura de modificación de estatutos.
- 3.- Poder y D.N.I. del representante legal de la empresa.
- 4.- Copia del C.I.F. de la empresa.
- 5.- Solvencia económica, financiera y técnica.
- 6.- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.
- 7.- I.A.E.
- 8.- Fianza provisional.
- 9.- Datos de la empresa.

ALSON, SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L.

- 1.- Índice de todos los documentos incluidos en el sobre "A".
- 2.- Copia del D.N.I. del representante legal de la empresa
- 3.- Copia de las escrituras de constitución de la empresa.
- 4.-. Copia del C.I.F. de la empresa.
- 5.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:
 - Certificado de póliza en vigor de Responsabilidad Civil.
 - Modelo 390.
- 6.- Acreditación de la solvencia técnica:
 - Descripción de recursos técnicos.
 - Certificados de empresa autorizada.
- 7.- Certificado del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato.
- 8.- Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.
- 9.- Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.
- 10.- Modelo de participación.

PROTEXT SEGURIDAD, S.L.

- 1.- Copia del C.I.F. de la empresa.
- 2.- Copia del D.N.I. del representante de la empresa.
- 3.- Ficha con Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la empresa, en la que también se incluya el nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del representante, si no coincidieran.
- 4.- Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.
- 5.- Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

DESARROLLOS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES, S.L. (DESECOM)

- 1.- Índice de todos los documentos incluidos en el sobre "A".
- 2.- Copia del D.N.I. del representante de la empresa.

- 3.- Escritura de constitución de la sociedad.
- 4.- Escritura de cambio de domicilio social.
- 5.- Escritura de reelección de administrador.
- 6.- Escritura de compra-venta de participaciones.
- 7.- Copia del C.I.F. de la empresa.
- 8.- Escritura de poder.

9.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Certificado de seguro de Responsabilidad Civil.

Autorización de la Comunidad de Castilla y León como empresa mantenedora de sistemas de protección contra incendios.

- 10.- Copia del alta en el I.A.E.
- 11.- Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.
- 12.- Certificados ROL y ECE.
- 13.- Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.
- 14.- Ficha con Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la empresa, en la que también se incluya el nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del representante, si no coincidieran.

SISLE SEGURIDAD, S.L.

- 1.- Copia del C.I.F. de la empresa.
- 2.- Copia del D.N.I. del representante de la empresa.
- 3.- Ficha con Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la empresa, en la que también se incluya el nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del representante, si no coincidieran.
- 4.- Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.
- 5.- Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

Finalizada la lectura de la documentación obrante en los SOBRES A, se comprueba que toda la documentación está correcta, por lo que se decide proceder seguidamente a la apertura de las proposiciones económicas de todos los licitadores que han presentado oferta.

Comienza el acto público de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose al recuento de las proposiciones presentadas, no asistiendo al acto ningún licitador

El Presidente invita a los asistentes a que comprueben que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa en idénticas condiciones en que fueron entregados, o manifiesten cualquier duda o pidan las explicaciones que

estimen necesarias, que serán acordadas por la Mesa.

No habiéndose formulado ninguna reclamación, se procede a la apertura de los SOBRES B "OFERTA ECONÓMICA", según lo dispuesto en el art. 83 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), dando lectura el Secretario de la mesa a las ofertas, en las cuales se encuentra toda documentación exigida en la cláusula 16 del PCAP.

De dicha lectura, y de acuerdo con la cláusula 17 del PCAP, en la que se indica que el único criterio de adjudicación es el precio, se desprende el siguiente resultado:

SOLICITANTE	CANON (IVA INCLUIDO)	PUNTUACIÓN
MARVAL, SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.	15.539,66	44,07
ELECNOR S.A.	8.823,32	77,62
ALSON, SISTEMAS DE SEGURIDAD S.L.	9.413,80	72,75
PROTEXT SEGURIDAD S.L.	10.701,24	64,00
DESECOM, S.L.	12.438,80	55,06
SISLE SEGURIDAD S.L.	6.848,84	100,00

A la vista de estos resultados y teniendo en cuenta el artículo 85 del RLCAP, en el que se indica que "se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos: 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, el cálculo, según el Informe del Ingeniero Municipal, Sr. Vales Robles, sería el siguiente:

Empresa	Grupo 1		
	PRECIO	desviación	PUNT.
MARVAL, SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.	15.539,66	46,22%	44,07
ELECNOR S.A.	8.823,32	-16,98%	77,62
ALSON, SISTEMAS DE SEGURIDAD S.L.	9.413,80	-11,42%	72,75
PROTEXT SEGURIDAD S.L.	10.701,24	0,69%	64,00
DESECOM, S.L.	12.438,80	17,04%	55,06
SISLE SEGURIDAD S.L.	6.848,84	-35,56%	100,00

100

Mínimo	6.848,84
Promedio	10.627,61

VALORACIÓN DE OFERTAS SEGÚN ARTÍCULO 85.4 DEL RD 1098/2001 (OFERTAS TEMERARIAS)

PRECIO MÁS BAJO

Empresa	Grupo 1		
	PRECIO	desviación	PUNT.
ELECNOR S.A.	8.823,32	-1,38%	77,62
ALSON, SISTEMAS DE SEGURIDAD S.L.	9.413,80	5,22%	72,75
PROTEXT SEGURIDAD S.L.	10.701,24	19,61%	64,00
SISLE SEGURIDAD S.L.	6.848,84	-23,45%	100,00

100

Mínimo	6.848,84
Promedio	8.946,80

Considerando estos cálculos la mesa considera que la oferta más ventajosa, la presentada por SISLE SEGURIDAD, S.L., podría ser desproporcionado o anormal por lo que, según lo dispuesto en artículo 152 del TRLCSP, deberá darse audiencia al licitador para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado, debiendo aportar un planning con el plan de trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Conceder un plazo de audiencia de 10 días a la empresa SISLE SEGURIDAD, S.L. para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el

procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado, aportando un planning con el plan de trabajo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa SISLE SEGURIDAD, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Trobajo del Camino (León), 24010, C/ Fontanillas, 7, Polígono Industrial de Trobajo del Camino"

Con fecha 9 de junio de 2014 se notificó a la empresa SISLE SEGURIDAD S.L. el citado acuerdo concediendo un plazo de diez días para presentar la justificación su oferta.

Con fecha 20 de junio de 2014 y R.E 7324, SISLE SEGURIDAD S.L. presenta escrito que es pasado al Técnico Municipal para que emita su informe.

Con fecha 14 de julio de 2014, el Técnico Municipal emite el siguiente informe, que se transcribe literalmente:

1.1. Antecedentes

- *Pliego de prescripciones técnicas para establecer un contrato de mantenimiento en las instalaciones contra incendios de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre. (PPT de ahora en adelante)*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares para contratar por procedimiento abierto utilizando un único criterio de adjudicación, el servicio de mantenimiento en las instalaciones contra incendios de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre. (PCAP de ahora en adelante)*
- *Acta de la mesa de contratación convocada para la apertura del sobre "A" documentación administrativa y sobre "B" oferta económica para la contratación del mantenimiento en las instalaciones contra incendios de los edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.*
- *Escrito de la comercial SISLE SEGURIDAD, S.L. de fecha 20-06-2014 y registro de entrada nº 7.324.*

1.2. Informe

En reunión celebrada en la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, a las 11:00 horas del día 3 de junio de 2014, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2.014, proceden a abrir los sobres "A" y "B" de las ofertas presentadas por los licitadores de las comerciales NARVAL SEGURIDAD, ELEC NOR, S.A., ALSON SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L., PROTEXT SEGURIDAD, S.L., DESECOM, S.L. y SISLE SEGURIDAD, S.L., resultando que dichas empresas presentan las siguientes ofertas que se valoran según transcribe en la tabla 2.2.1 que se presenta a continuación:

<i>Empresa</i>	<i>Grupo 1</i>		
	<i>PRECIO</i>	<i>Desviación</i>	<i>PUNT.</i>
<i>NARVAL SEGURIDAD</i>	<i>15.539,66</i>	<i>46,22%</i>	<i>44,07</i>
<i>ELEC NOR, S.A.</i>	<i>8.823,32</i>	<i>-16,98%</i>	<i>77,62</i>
<i>ALSON SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L.</i>	<i>9.413,80</i>	<i>-11,42%</i>	<i>72,75</i>
<i>PROTEXT SEGURIDAD, S.L.</i>	<i>10.701,24</i>	<i>0,69%</i>	<i>64,00</i>

DESECOM, S.L.	12.438,80	17,04%	55,06
SISLE SEGURIDAD, S.L.	6.848,84	-35,56%	100,00

100

Mínimo 6.848,84

Promedio 10.627,61

VALORACIÓN DE OFERTAS SEGÚN ART. 85.4 DEL RD 1098/2001 (OFERTAS TEMERARIA)

PRECIO MÁS BAJO

Empresa	Grupo 1		
	PRECIO	Desviación	PUNT.
ELECNOR, S.A.	8.823,32	-1,38%	77,62
ALSON SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L.	9.413,80	5,22%	72,75
PROTEXT SEGURIDAD, S.L.	10.701,24	19,61%	64,00
SISLE SEGURIDAD, S.L.	6.848,84	-23,45%	100,00

100

Mínimo 6.848,84

Promedio 8.946,80

Como se aprecia de la puntuación establecida, la oferta de SISLE SEGURIDAD, S.L. es considerada como desproporcionada según establece el PCAP en su cláusula 18, la cual establece que el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan en el artículo 85 del RLCA, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado. Es más, la oferta de SISLE SEGURIDAD, S.L. según el citado artículo 85.3 del RLCA se debe considerar desproporcionada por ser su baja superior en 25 unidades porcentuales.

Llegados a este punto, la mesa de contratación da un plazo de audiencia de 10 días a la empresa SISLE SEGURIDAD, S.L. para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado, aportando un planing con el plan de trabajo.

En fecha 20-06-2014 y registro de entrada 7.324 la empresa SISLE, S.L. presenta escrito justificativo de la oferta desproporcionada.

En dicho escrito la comercial establece los siguientes puntos básicos:

1. Que la oferta presentada a tan bajo precio se debe a unas ofertas que estamos realizando para la captación de grandes clientes en la cual hacemos unos descuentos del 30 % sobre los precios originales que en este caso ascenderían a 9.784,05.
2. Que nuestra empresa dispone de técnicos e instaladores especializados en el mantenimiento de sistemas contra incendios, con años de experiencia y formación, además de disponer de los medios materiales más modernos del mercado para las revisiones de las instalaciones y equipos de extinción de incendios, revisión de los aparatos y equipos después de producirse un siniestro, la revisión de los planes de evacuación de los edificios para su información si hay deficiencias, revisión del estado de los aparatos para la contención del fuego y la posible evacuación del personal.
3. Que nuestro tiempo de respuesta, para las urgencias, es prácticamente inmediato ya que disponemos de un servicio 24 horas 365 días al año para la reparación inmediata o suministro o reposición de cualquier apartado del sistema contra incendios (carga de extintores, revisión de bocas de incendios.....) para el buen funcionamiento de las instalaciones de PCI y poder evitar con ello el cierre temporal de alguna de las instalaciones del contrato.
4. Que nuestro plan de mantenimiento se basa en el Real Decreto 1942/1 993 de 5 de noviembre revisado en el B.O.E. de 28 de abril de 1998, el cual se refleja a continuación:

(Se limita a repetir lo establecido en el PPT)

Analizada la documentación aportada se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

En cuanto al punto primero si bien el técnico que suscribe no entra a valorar la estrategia comercial de la empresa, si entiende que este es un contrato reglado con la administración, al cual se le debe dar debido cumplimiento y en todo caso el licitador debe garantizar su cumplimiento, de ahí el precio de partida asignado por la administración que es el que se entiende adecuadamente valorado para llevar a cabo el mismo en las condiciones de calidad y seguridad industrial reglamentariamente establecidas, por lo que las bajas se deben hacer en función de la capacidad de la empresa de generar aquellas sinergias y puntos fuertes dentro de la misma, que permitan un ahorro objetivo sin poner en entredicho la correcta ejecución del contrato.

En cuanto al punto segundo no se aporta listado de dichos técnicos e instaladores especializados en el mantenimiento de sistemas contra incendios, con años de experiencia y formación en el que figure los años de trabajo en el sector de la protección contra incendios.

En cuanto al punto tercero el mantenimiento de instalaciones de protección contraincendios es más bien de carácter preventivo, es decir se trata de que las instalaciones estén perfectamente mantenidas para que funcionen en caso de incendio, por lo que los posibles beneficios del punto tercero sólo son de aplicación en problemáticas muy concretas como puede ser la actuación sobre anomalías en algún sistema de centralitas o de extinción. En todo caso este punto no supone un ahorro sobre los costes del contrato, sino más bien un incremento de los costes directos de la empresa.

En cuanto al punto cuarto se trata de una obviedad que por otro lado ya estaba recogida en el PPT.

1.2.1. Otras consideraciones

En el trámite de audiencia planteado se especifica claramente que se deben dar cobertura a los siguientes aspectos:

- Condiciones que permitan el ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.
- Soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.
- La originalidad de las prestaciones propuestas.

- *El respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.*
- *La posible obtención de una ayuda de Estado.*
- *Aportación un planing con el plan de trabajo.*

A juicio del técnico que suscribe no se ha aportado en el escrito presentado argumentación objetiva que permita sostener la justificación de algún punto de los anteriores. No se establecen el número de medios técnicos humanos, los medios técnicos materiales, las infraestructuras de las que dispone el licitador, coyuntura de otros contratos en la zona que permitan aunar sinergias y ahorro de horas hombre, pertenecer a un grupo empresarial con gran experiencia en el sector que con procedimientos de trabajo muy organizados y planificados permitan la reducción de horas respecto de otras empresas más convencionales.

Si consta en el expediente por otro lado publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL de fecha 16 de abril de 2014 lo siguiente:

169686 -SISLE SEGURIDAD SL.

Constitución. Comienzo de operaciones: 20.03.14. Objeto social: Instalaciones eléctricas. Instalaciones de fontanería. Instalaciones de protección contra incendios. Mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios. Instalaciones de antiintrusión. Alarmas. Domicilio: C/ LAS FONTANILLAS 7 - TROBAJO DEL CAMINO (SAN ANDRES DEL RABANEDO). Capital: 3.000,00 Euros. Nombramientos. Adm. Unico: VICENTE ALONSO JULIO-CESAR. Datos registrales. T 1272, F 66, S 8, H LE 22795, 1/A 19. 04. 14).

Salvo error u omisión u otra explicación razonada, la comercial cuenta con una experiencia como empresa de cuatro meses. Es decir a la falta de una justificación precisa de lo establecido en el trámite de audiencia, se une la falta de experiencia como empresa, lo que sumado al bajo presupuesto ofertado hace que se ponga en riesgo una ejecución correcta del contrato, ya que pudiera darse el caso de que su correcto cumplimiento provocase pérdidas a la empresa, lo que podría acarrear una ejecución del contrato de menor calidad.

En todo caso la mesa de contratación de acuerdo con el artículo 85.6 del RLCA para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

1. COROLARIO

Por lo tanto a la vista de lo expuesto se concluye lo siguiente:

- *Que a la vista de la documentación presentada por la comercial SISLE SEGURIDAD, S.L. no se ha aportado en el escrito presentado en fecha 20-06-2014 y registro de entrada 7.324 argumentación objetiva que permita sostener la justificación de algún punto solicitado en el trámite de audiencia. No se establecen el número de medios técnicos humanos, los medios técnicos materiales, las infraestructuras de las que dispone el licitador, coyuntura de otros contratos en la zona que permitan aunar sinergias y ahorro de horas hombre, pertenecer a un grupo empresarial con gran experiencia en el sector que con procedimientos de trabajo muy organizados y planificados permitan la reducción de horas respecto de otras empresas más convencionales.*
- *A la falta de una justificación precisa de lo establecido en el trámite de audiencia, se une la falta de experiencia como empresa (según BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL de fecha 16 de abril de 2014), lo que sumado al bajo presupuesto ofertado hace que se ponga en riesgo una ejecución correcta del contrato, ya que pudiera darse el caso de que su correcto cumplimiento provocase pérdidas a la empresa, lo que podría acarrear una ejecución del contrato de menor calidad.*
- *En todo caso la mesa de contratación de acuerdo con el artículo 85.6 del RLCA para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”.*

Visto el anterior informe, interviene el Secretario Municipal para preguntar si se ha acreditado documentalmente los extremos indicados en el escrito de justificación, contestando el Técnico redactor del informe que no se ha sido acreditado documentalmente nada.

Por lo anterior la Mesa, a la vista del Informe Técnico y por unanimidad propone descartar la oferta presentadas por la empresa SISLE SEGURIDAD S.L. por ser su oferta anormal o desproporcionada, al haber rebasado su oferta económica, a la baja, el 35,56%. Y proponer la siguiente clasificación de ofertas.

Nº DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	ELECNOR S.A.	100
2	ALSON, SISTEMAS DE SEGURIDAD S.L.	93,72
3	PROTEXT SEGURIDAD S.L.	82,45
4	DESECOM, S.L.	70,93
5	MARVAL, SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.	56,78

A la vista de los anteriores antecedentes, y de acuerdo con el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la Mesa de Contratación procede a elevar la clasificación de las ofertas presentadas al Órgano de Contratación, en los términos establecidos en el PCAP. "

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Excluir de la clasificación la oferta presentada por SISLE SEGURIDAD S.L., ya que de conformidad con el artículo 152 del TRLCSP se ha de considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Segundo Declarar válida la licitación y clasificar las ofertas presentadas, una vez excluida la de SISLE SEGURIDAD S.L., en la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE según el siguiente orden:

Nº DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	ELECNOR S.A.	100
2	ALSON, SISTEMAS DE SEGURIDAD S.L.	93,72
3	PROTEXT SEGURIDAD S.L.	82,45
4	DESECOM, S.L.	70,93
5	MARVAL, SEGURIDAD INTEGRAL, S.L.	56,78

Tercero.- Notificar y requerir a **ELECNOR S.A** con C.I.F. A48027056, al ser el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Acreditar su solvencia económica y financiera por los siguientes medios (art. 75 del TRLCSP):
 - a) Certificado o justificante de la existencia, emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, que acredite la contratación de una póliza de seguros en vigor de Responsabilidad Civil, por un importe mínimo de 3.000.000 de Euros.
2. Dirección, teléfono y fax del empresario o su representante en la contratación con este Excmo. Ayuntamiento.
3. Garantía definitiva por importe de 729,20 €.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cuarto.- Publicar la clasificación de las ofertas mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Quinto.- Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

5.7.- SOBRE REVISIÓN DE PRECIOS PARA EL AÑO 2013 EN CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalia de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<< Visto el informe del negociado de contratación que se transcribe:

"Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por procedimiento abierto, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2.011.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2.011, se adjudicó el contrato a la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), con C.I.F.- B-47037577, por un importe de 318.582,30 €/año, IVA incluido, para un periodo de dos años, prorrogables por dos más.

Visto que desde octubre de 2012, el servicio se redujo, ya que como señala *el art 199 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "En los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios que sean de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los períodos que fije el pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su defecto, mensualmente.*

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate."

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 9 de abril de 2013 adoptó el siguiente acuerdo :

Primero.- Aprobar la primera modificación del contrato del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, minorando el contrato en 20.692,22 € anuales, IVA excluido, por lo que la cuantía anual del contrato pasaría de 269.985,49 a **249.292,80 € (IVA excluido)**, y la factura mensual será de **25.137,02 € IVA incluido al tipo del 21%**.

Considerando que con fecha 18 de marzo de 2.013 y registro de entrada nº 2.743, por la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), adjudicataria del contrato, presenta escrito solicitando la revisión de precios del importe del contrato.

Considerando que con fecha 9 de julio de 2.013 y registro de entrada nº 7.936, por la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), adjudicataria del contrato, presenta escrito comunicando la intención de no renovar el contrato, y solicitando la revisión de precios del importe del contrato.

Considerando que con fecha 23 de enero de 2014 y registro de entrada nº 862, por la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), adjudicataria del contrato, presenta factura nº C/140008, de fecha 23 de enero de 2014, en concepto de ajuste

por revisión de precios, con efecto de noviembre 2012 a diciembre 2013, por importe de 12.301,16 € (IVA incluida).

Considerando que en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares utilizado para la contratación del servicio de limpieza de los edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, se indica que "

"Durante la vigencia del contrato procede la revisión de precios, en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la LCSP, debiendo ser solicitada por el adjudicatario una vez transcurrido un año desde el inicio de la prestación.

Los precios se actualizarán según el incremento del IPC del año anterior, de conformidad con los artículos 77 y siguientes de la LCSP."

Resultando que obra en el expediente informe favorable del Ingeniero Municipal responsable del servicio, que se transcribe:

1.1. "REVISIÓN DE PRECIOS DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

Vista la solicitud realizada por la comercial de fecha 18 de marzo de 2013 y número de registro 2.743 donde solicita la revisión del importe del contrato con efectos de noviembre de 2012 se pone de manifiesto las siguientes cuestiones reseñadas en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, en su cláusula 8 lo siguiente:

"Durante la vigencia del contrato procede la revisión de precios, en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la LCSP, debiendo ser solicitada por el adjudicatario una vez transcurrido un año desde el inicio de la prestación.

Los precios se actualizarán según el incremento del IPC del año anterior, de conformidad con los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

Establece el artículo 77 de la derogada L 30/2007 de 30 Oct. (Contratos del Sector Público) lo siguiente:

Artículo 77 Procedencia y límites

1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema"

Por lo tanto y puesto que consta en el expediente fecha de contrato del 28/10/2012, se entiende que pasado un año de esa fecha procede la revisión de precios, mediante el IPC del año anterior, es decir desde octubre de 2011 a octubre de 2012, siendo este IPC de 3,50% según se detalla de la tabla extraída de la página del Instituto Nacional de Estadística.

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2011 desde: Octubre de 2011 hasta Octubre de 2012	
Índice	Porcentaje (%)
Nacional	3,5

Tabla 2.2.1 variación IPC del INE.

Teniendo en cuenta esta subida se debe aplicar una revisión de precios al contrato de un 3,5 %, el cual aplicado al precio del contrato actual, nos da una cantidad de 21.501,50 €/mes sin IVA (26.016,82 €/mes con IVA del 21%), para un coste anual de 258.018,00 €/año sin IVA (312.201,84 € con un IVA del 21%).

1.2. REVISIÓN DE PRECIOS DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Ya que procede revisión de precios anual, mediante el IPC del año anterior, es decir desde octubre de 2012 a octubre de 2013, siendo este IPC de 0,10 % según se detalla de la tabla extraída de la página del Instituto Nacional de Estadística.

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2011 desde: Octubre de 2012 hasta Octubre de 2013	
Índice	Porcentaje (%)
Nacional	-0,1

Teniendo en cuenta esta bajada se debe aplicar una revisión de precios al contrato de 0,1 %, el cual aplicado al precio del contrato actual, nos da una cantidad de 21.480,00 €/mes sin IVA (25.990,80 €/mes con IVA del 21%), para un coste anual de 257.760,00 €/año sin IVA (311.889,60 € con un IVA del 21%).

2. COROLARIO

Considerando que las facturas mensuales por la prestación del servicio ya han sido aprobadas, se propone aprobar la cantidad de 12.301,16 €, según el siguiente desglose mensual:

nov-12	879,80	IPC 3,5
dic-12	879,80	IPC 3,5
ene-13	879,80	IPC 3,5
feb-13	879,80	IPC 3,5
mar-13	879,80	IPC 3,5
abr-13	879,80	IPC 3,5
may-13	879,80	IPC 3,5
jun-13	879,80	IPC 3,5
jul-13	879,80	IPC 3,5
ago-13	879,80	IPC 3,5
sep-13	879,80	IPC 3,5
oct-13	879,80	IPC 3,5
nov-13	871,78	IPC -0,1
dic-13	871,78	IPC -0,1
TOTAL	12.301,16	

Resultando que el contrato ha finalizado con fecha 31/12/2013, que han sido reconocidas las obligaciones hasta esta fecha, y teniendo presente que no se ha aprobado la revisión de precios, siendo un derecho «ex lege» del contratista hasta el punto de imponer que su exclusión sea motivada, como lo establece reiterada jurisprudencia, entre ella la sentencia de 14 de marzo de 2003 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, en el recurso 3443/1997. >>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la revisión de precios del contrato del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, prestado por la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), con C.I.F.-B-47037577, con fecha de efecto noviembre de 2012, desde el 1 de noviembre de

2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, supone un importe de 12.301,16 €, IVA incluido.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente al CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, mediante la aprobación de la factura nº C/140008, de fecha 23 de enero de 2014, por importe de 12.301,16 €, IVA incluido, en concepto de ajuste por revisión del importe emitida por la adjudicataria del contrato, la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), con C.I.F.- B-47037577

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), con domicilio en Valladolid, 47002, C/ Don Sancho nº 10

6.- ASUNTOS PROPUESTOS POR LA CONCEJALÍA DE MUJER, FAMILIA, TURISMO Y FIESTAS.-

6.1.- APROBACIÓN DE LA FACTURA EMITIDA POR PRODUCCIONES MUSICALES LEÓN S.L. CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS 2014.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas:

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2014, en el que se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

- **Suscribir un Contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa** Producciones Musicales León S.L., con CIF: **B- 24606147**, según el objeto y características establecidas en el presente acuerdo y según contratos adjuntos.

- **Aprobar el gasto por importe total de 8.500,00 €** correspondiente a la contratación de las actuaciones musicales referidas anteriormente para las Fiestas Patronales de Villaobispo de las Regueras para 2014, según fechas citadas.

- **Adjudicar el servicio de actuación del grupo musical, mediante el procedimiento de contratación menor a la empresa la empresa** Producciones Musicales León S.L., con CIF: **B- 24606147**, por un importe total de 8.500,00€ IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

- En consideración al tipo de gasto de que se trata, espectáculos musicales que exigen el pago con anterioridad a la celebración de los mismos, emitir un pago a justificar por el importe que corresponda, previo a la emisión de la factura.

- Los pagos se realizarán durante la realización de cada espectáculo, mediante cheque nominativo debidamente conformado a favor del representante que figura en cada contrato. Se facultará a la Concejala de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas Dña. M^a Carmen Oláiz García y al Concejal de Urbanismo, Transporte y Patrimonio, Don Javier M^a Fernández García, como sustituto para efectuar el pago y remitir la correspondiente factura.

Vista la factura nº 07/2014, de fecha 10/07/2014, emitida por Producciones Musicales León S.L., por un importe total de 8.500,00€, con número de registro de entrada nº 8.586, de fecha 17 de julio de 2014, correspondiente a la prestación del servicio de actuaciones y espectáculos musicales para las Fiestas Patronales de la "Pascua Florida" de Villaobispo de las Regueras 2014 y que la factura ha sido supervisada por el negociado de cultura, según informe favorable que obra en el expediente, y por los servicios de intervención constando su informe favorable mediante la expedición del documento contable de reconocimiento de la obligación.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Acuerdo Junta de Gobierno aprobando Contratación	1/07/2014	Vinculante
Factura nº 07/2014 emitida por Producciones Musicales León S.L.	10/07/2014	Preceptivo
Informe Técnica Coordinadora de Cultura, Educación y Fiestas	24/07/2014	Preceptivo

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Reconocer la obligación, destinada al pago a la empresa Producciones Musicales León S.L., con CIF: B-24606147, mediante la aprobación de la factura nº 07/2014, de fecha 10/07/2014 correspondiente a la contratación del servicio de actuaciones y espectáculos musicales para las Fiestas Patronales de la "Pascua Florida" de Villaobispo de las Regueras 2014, por un importe de 8.500,00€.

6.2.- SOBRE EL CIERRE DEL AULA MIXTA DE LA ESCUELA INFANTIL NUEVO AMANECER Y SOLICITUD A LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN DE UN AULA MIXTA EN LA ESCUELA INFANTIL ALTO SOL Y CIERRE DE AULA PARA EL CURSO 2014/15

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas:

<< Teniendo en cuenta los siguientes **ANTECEDENTES** recogidos en el informe de la Técnica de Servicios Sociales **relativos a la demanda de plazas en las escuelas infantiles para este curso 2014/15, justificación del cierre del aula mixta en la Escuela Infantil Nuevo Amanecer y cierre de aula de 2/3 años en Alto Sol y la solicitud de conversión de una de las aulas de la Escuela Infantil Alto sol en aula mixta que se transcribe literalmente:**

INFORME DE SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: SOBRE EL CIERRE DE UN AULA MIXTA EN LA E.I. NUEVO AMANECER, CIERRE DE AULA 2/3 AÑOS ALTO SOL Y LA CONVERSION A AULA MIXTA DE UN AULA EN LA E.I. ALTO SOL, ATENDIENDO A LA DEMANDA PARA EL CURSO 2014/15.

Normativa:

- **Ley 7/85 d abril** de Bases de Régimen Local.
- **DECRETO 12/2008, de 14 de febrero**, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.
- **Orden EDU/904/2011 de 13 de julio**, por la que se desarrolla el Decreto 12/2008 de 14 de febrero, por el que determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y establecen los requisitos que deben de reunir los centros que impartan dicho ciclo

Antecedentes del presente informe:

1º.- **La Escuela de Educación Infantil "Nuevo Amanecer".** C/ Ramón y Cajal Nº 9 de Villaobispo de las Regueras (León), número de registro de centro: 24021956, cuenta en la actualidad con 6 unidades autorizadas por Educación; una de 0/1 años, tres de 1 a 2 años y dos de 2 a 3 años, con un total de 87 plazas.

2º.- **Escuela de Educación Infantil "Alto Sol".** C/ La Santina, Nº 2. Navatejera (León), número de registro de centro 24022316, cuenta en la actualidad con 4 unidades autorizadas por Educación: un aula de 0-1 años, un aula de 1 a 2 años y dos aulas de 2 a 3 años, con un total de 61 plazas.

Situación actual, conforme la demanda de plazas para el curso 2014/15.

1º.- Finalizado el plazo de solicitud de plaza para las Escuelas Infantiles Municipales, siendo la demanda de plazas para el próximo curso 2014/15, es la que se especifica en la tabla y a fecha del presente informe, teniendo en cuenta estos datos son previsiones dado que no sabemos si se presentará alguna solicitud más fuera de plazo. Así la configuración para el próximo curso 2014/15 con los datos que tenemos a fecha del presente informe son:

E. I. NUEVO AMANECER	Aula 0-1	Aula 1-2	Aula 1-2	Aula 2-3	Aula 2-3	AULA MIXTA	TOTAL
	8 completo	13 completo	10 <u>libres 3</u>	20 completo	20 completo	CERRADA	71
E.I ALTO SOL	Aula MIXTA	Aula 1-2	Aula 2-3	Aula 2-3			
	3 plazas ocupadas <u>5 libres</u>	13 completo	20 completo	CERRADA			36

Atendiendo a estos datos, E.I Nuevo Amanecer tiene cubiertas **71 plazas** de las 74 de las que dispone, cerrando el aula mixta, para el nuevo curso 2014/15, en el caso de E.I. Alto Sol tiene cubiertas de **36 plazas** de las 41 plazas cerrando un aula de 2/3 años.

2º.- Teniendo en cuenta la normativa que nos ampara para suprimir unidades y crear unidades mixtas, tal y como establece: **Orden EDU/904/2011 de 13 de julio, por la que se desarrolla el Decreto 12/2008 de 14 de febrero, por el que determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y establecen los requisitos que deben de reunir los centros que impartan dicho ciclo, en su art. 4. autorizaciones de funcionamiento para atender la demanda variable de puestos escolares:**

4.1.- Para atender adecuadamente las necesidades de demanda variable de puestos escolares en los distintos tramos de edad en esta etapa, podrán otorgarse autorizaciones para el funcionamiento de cualquier otra distribución de unidades o unidades mixtas, diferentes a las autorizadas inicialmente, siempre y cuando no se supere el total de las unidades autorizadas, las aulas tengan las dimensiones requeridas para albergar el nº de niños que se escolaricen en ellas y no superen los ratios establecidos en el Decreto 12/2008 de 14 de febrero, para los tramos de edad o para las unidades que agrupen niños de diferentes edades. El Decreto 12/2008 de 14 de febrero, establece en su art. 11.3 que las unidades que agrupen edades diferentes, el ratio máximo de alumnos por aula será de 13 menores.

Vista la demanda existente para el curso 2014/15, se propone cerrar el aula mixta autorizada para el curso 2013/14 en la Escuela Infantil Nuevo Amanecer, quedando por tanto 5 aulas (1 bebés, 2 de ½ años y 2 de 2/3 años) y solicitar la apertura de aula mixta en la Escuela Infantil Alto Sol y cierre del aula 2/3 años quedando para este nuevo curso 3 aulas (1 mixta; bebés y 1 año), 1 de ½ años, 1 de 2/3 años), de esta forma se daría respuesta a la demanda para el nuevo curso 2014/15.

Esto es lo que cabe informar, si bien el órgano competente debe de resolver.

En Villaquilambre a 28 de julio de 2014
La Técnica Coordinadora de Servicios Sociales

Fdo: Eva Mª Alegre González

>>

No se producen intervenciones

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del **Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno** en la misma, de fecha 17 de junio de 2011, **SE ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Proceder a efectos del próximo curso escolar 2014/15 **al cierre del aula mixta** en la Escuela Infantil Nuevo Amanecer, sita en la C/ Ramón y Cajal 9 de Villaobispo de las Regueras, al no existir solicitudes suficientes para cubrir la oferta de plazas en de este aula, tal y como se desprende del informe de servicios sociales, para el curso 2014/15, procediendo ante la Consejería de Educación a formalizar los trámites para su cierre en el próximo curso escolar.

Segundo.- Proceder a efectos del próximo curso escolar 2014/15 **al cierre del aula 1-2 años** en la Escuela Infantil Alto Sol, sita en la C/La Santina 2 de Navatejera, al no existir solicitudes suficientes para cubrir la oferta de plazas en de este aula, tal y

como se desprende del informe de servicios sociales, para el curso 2014/15, procediendo ante la Consejería de Educación a formalizar los trámites para su cierre en el próximo curso escolar.

Tercero.- Aprobar la **conversión a aula mixta**, de una de las aulas contempladas en la Escuela Infantil Alto Sol, para este curso 2014/15, procediendo a formalizar los trámites ante la Consejería de Educación, para solicitar dicha conversión, aprobando igualmente la apertura mediante la colocación de una puerta que comunique ambas aulas para convertirla en mixta, en este caso el aula de bebés y aula de 1 año.

7,1.- CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 1476 EMITIDA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 601/2013.

Se da cuenta del INFORME JURÍDICO de fecha 31/07/2014, que se transcribe a continuación:

“ Con fecha 29 de julio de 2014 el Procurador, que representa al Ayuntamiento de Villaquilambre ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el Recurso de Apelación 601/2013, recibe notificación de la sentencia recaída en dicho recurso con el número 1476, que resuelve el Recurso de Apelación presentado por DRAGADOS S.A. contra la sentencia de 22 de octubre de 2013 emitida por Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de León (Procedimiento Ordinario 29/2012).

La sentencia dispone en su fallo:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil DRAGADOS, S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de los existentes en la Ciudad de León en el Procedimiento Ordinario número 29/2012, que está fechada el día 22 de octubre de 2013, y, como consecuencia de ello:

1º REVOCAMOS la sentencia anteriormente indicada en aquella parte de la misma que deniega a la entidad apelante, al desestimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto, el derecho a percibir del Ayuntamiento de Villaquilambre (León) intereses por demora en el pago de las certificaciones de obra identificadas con los números 1 y 3 a 18 reconociéndole, como situación jurídica individualizada, el derecho a percibir dichos intereses, que se cuantifican en 61.163,21 euros, y condenando al Ayuntamiento citado, es decir al de Villaquilambre, al pago de la referida cantidad, que se incrementará aplicando el interés legal del dinero previsto en el artículo 106,2 de la LICA a partir de la fecha en la que se notifique esta sentencia.

2º CONFIRMAMOS la sentencia apelada en todo lo demás y, como consecuencia de ello, se deniega a la entidad apelante el derecho a percibir los intereses de los intereses reclamados (anatocismo) y lo pretendido sobre el derecho a las costas.

Todo ello sin condena en costas en ninguna de las dos instancias seguidas.

En base a la obligación que tiene la Administración de ejecutar lo dispuesto en las Sentencias Judiciales, en nuestra opinión, procede que se efectúe la siguiente actuación:

Único.-Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se autorice, disponga, reconozca y ordene el pago de 61.163, 21 € a favor de Dragados S.A., incrementada en el interés legal del dinero previsto en el artículo 106.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa a partir de la fecha en la que se notificó la sentencia (29 de julio de 2014).

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo u omisión sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho. “

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 24 de febrero de 2012, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido del informe referido, y SE ACUERDA:

Único.-Autorizar, disponer, reconocer y ordenar el pago de 61.163, 21 € a favor de Dragados S.A., incrementada en el interés legal del dinero previsto en el artículo 106.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa a partir de la fecha en la que se notificó la sentencia (29 de julio de 2014).

7,2.- CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 1542 EMITIDA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN 16/2014 INTERPUESTO POR D. CEFERINO MENDEZ DIEZ.

Se da cuenta del INFORME JURÍDICO de fecha 31/07/2014 que se transcribe a continuación:

“ Por parte de D. Ceferino Méndez Diez se interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de 31 de octubre de 2013 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de León.

Con fecha 29 de julio de 2014 el Procurador, que representa al Ayuntamiento de Villaquilambre ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recibe la notificación de la sentencia 1542, que resuelve el recurso indicado.

La sentencia dispone en su fallo:

Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Camino Peñín González, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada, el día 31 de octubre de dos mil trece, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de León en este recurso, y anulamos dicha sentencia; y estimamos la demanda presentada por la representación D. Ceferino Méndez Díez y anulamos la resolución de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2011 por la que se desestiman los recursos de reposición presentados contra las liquidaciones por contribuciones especiales 2011/2 por importe de 29.300,51 € y 2011/3 por importe de 9.056,48 €; con restitución del aval y los gastos del mismo.

Y anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico el apartado tercero -en el exclusivo aspecto de fijar la base imponible del tributo en 127.892,10 €, equivalente al 90% del coste soportado de las obras- del Acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación del proyecto de Obras de la calle Miguel Servet de Villarrodrigo de las Regueras, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre el 24 de enero de 2008.

Se imponen las costas de la instancia a la parte demandada; y sin efectuar especial pronunciamiento de las ocasionadas en esta alzada.

En base a la obligación que tiene la administración ejecutar las sentencias, procede, en nuestra opinión, que se efectúe la siguiente actuación:

Primero.-Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se anule el acuerdo de 12 de julio de 2011 por la que se desestiman los recursos de reposición presentados contra las liquidaciones por contribuciones especiales 2011/2 por importe de 29.300, 51 € y 2011/3 por importe de 9.056,48 € por D. Ceferino Méndez Díez.

Segundo.-Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se ordene a los servicios administrativos correspondientes la restitución del aval presentado y los gastos en los términos de la sentencia a la que se refiere este informe.

Tercero.-Que se adopte acuerdo por parte del Pleno Municipal por el que se anule y deje sin efecto el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación del proyecto de obras de la calle Miguel Servet de Villarrodrigo de las Regueras aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre de 24 de enero de 2008, en el exclusivo aspecto de fijar la base imponible del tributo en 127.892,10 € equivalente al 90% del coste soportado de las obras.

Cuarto.-Que se adopte acuerdo por la Alcaldía por el que una vez liquidadas las costas del instancia por la parte demandante se liquiden las mismas.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho. “

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de

fecha 24 de febrero de 2012, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido del informe referido, y SE ACUERDA:

Primero.-ANULAR el acuerdo de 12 de julio de 2011 por la que se desestiman los recursos de reposición presentados contra las liquidaciones por contribuciones especiales 2011/2 por importe de 29.300, 51 € y 2011/3 por importe de 9.056,48 € por D. Ceferino Méndez Díez.

Segundo.- ORDENAR a los servicios administrativos correspondientes la restitución del aval presentado y los gastos en los términos de la sentencia a la que se refiere este informe.

Tercero.-Que se adopte acuerdo por parte del Pleno Municipal por el que se anule y deje sin efecto el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación del proyecto de obras de la calle Miguel Servet de Villarodrigo de las Regueras aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre de 24 de enero de 2008, en el exclusivo aspecto de fijar la base imponible del tributo en 127.892,10 € equivalente al 90% del coste soportado de las obras.

Cuarto.-Que se adopte acuerdo por la Alcaldía por el que una vez liquidadas las costas del instancia por la parte demandante se liquiden las mismas.

7,3.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 158/2014 EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/2014 INTERPUESTO POR DÑA. EVANGELINA CASTRO CASTRO.

Se da cuenta del INFORME JURÍDICO de fecha 29/07/2014 que se transcribe a continuación:

<< Con fecha 14 de julio de 2014 la Procuradora que representa al Ayuntamiento ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León recibe la notificación de la sentencia 158/2014 emitida por el Juzgado en el Procedimiento Abreviado 3/2014 interpuesto por DÑA. EVANGELINA CASTRO CASTRO representada por DÑA. MARIA VICTORINA FERNANDEZ VALLE contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 21 de diciembre de 2011, la sentencia acuerda:

“Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Evangelina Castro Castro contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 21 de diciembre de 2011, actuación administrativa que anulo y dejo sin efecto,

por no ser ajustada al ordenamiento jurídico y, en consecuencia declaro la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Villaquilambre y lo condeno a pagar en concepto de indemnización, a la actora la cantidad de 2.971, 60 euros. Sin costas”.

A la vista del fallo judicial, y en cumplimiento de la obligación que tiene la Administración de dar debido cumplimiento a la sentencia judicial procede efectuar la siguiente

ACTUACIÓN:

Primero.- Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el acuerdo por el que se reconozca la responsabilidad patrimonial de la Administración a DÑA. EVANGELINA CASTRO CASTRO en los términos presentados en la reclamación de responsabilidad patrimonial de 21 de diciembre de 2011 y reconocidos en la sentencia a las que se ha hecho referencia en este informe.

Segundo.- Que por parte de la Junta de Gobierno Local se acuerde pagar en concepto de indemnización por daños y perjuicios a DÑA. EVANGELINA CASTRO CASTRO la cantidad de 2.971, 60 €.

Tercero.- Que previo al pago de forma urgente los servicios de Asesoría Jurídica se pongan en contacto con la Compañía de Seguros que cubre los siniestros planteados el día del accidente relatado en la reclamación de responsabilidad al objeto del pago inmediato del importe que corresponda descontando la franquicia correspondiente.

Cuarto.- Indicar que de no proceder al pago por parte de la compañía de seguros se proceda a emitir resolución que autorice, disponga el gasto, reconozca la obligación y ordene el pago de la indemnización (2.971, 60 €) a favor de DÑA. EVANGELINA CASTRO CASTRO, y simultáneamente se ordene a la Asesoría Jurídica que ejerza las acciones legales contra la Compañía de Seguros con la que se tenga suscrito contrato de responsabilidad civil para la exigencia judicial del pago del siniestro (y ello toda vez que en la sentencia no existe una condena expresa a la Compañía de Seguros, únicamente al Ayuntamiento).

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión, y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho. >>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 24 de febrero de 2012, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido del informe referido y SE ACUERDA:

Primero.- RECONOCER la responsabilidad patrimonial de la Administración a DÑA. EVANGELINA CASTRO CASTRO en los términos presentados en la reclamación de responsabilidad patrimonial de 21 de diciembre de 2011 y reconocidos en la sentencia a las que se ha hecho referencia en este informe.

Segundo.- PAGAR en concepto de indemnización por daños y perjuicios a DÑA. EVANGELINA CASTRO CASTRO la cantidad de 2.971, 60 €.

Tercero.- Que previo al pago, de forma urgente los servicios de Asesoría Jurídica se pongan en contacto con la Compañía de Seguros que cubre los siniestros planteados el día del accidente relatado en la reclamación de responsabilidad al objeto del pago inmediato del importe que corresponda descontando la franquicia correspondiente.

Cuarto.- Indicar que de no proceder al pago por parte de la compañía de seguros se proceda a emitir resolución que autorice, disponga el gasto, reconozca la obligación y ordene el pago de la indemnización (2.971, 60 €) a favor de DÑA. EVANGELINA CASTRO CASTRO, y simultáneamente se ordene a la Asesoría Jurídica que ejerza las acciones legales contra la Compañía de Seguros con la que se tenga suscrito contrato de responsabilidad civil para la exigencia judicial del pago del siniestro (y ello toda vez que en la sentencia no existe una condena expresa a la Compañía de Seguros, únicamente al Ayuntamiento).

7,4.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO NÚMERO 123/2014 DE 22 DE JULIO DE 2014 EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN EN LA PIEZA SEPARADA DE

MEDIDAS CAUTELARES 28/2014 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 28/2014.

Se da cuenta del INFORME JURÍDICO de la Asesoría Jurídica que se transcribe a continuación:

“ Con fecha 22 de julio de 2014 la Procuradora que representa los intereses del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE ante EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN recibe notificación del Auto 123/2014, emitido en la Pieza Separada de Medidas Cautelares 28/2014 el Procedimiento Ordinario 28/2014, que resuelve el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Suárez- Quiñones Fernández, en nombre y representación de GESTIÓN INMOBILIARIA LLAMAS ÁLVAREZ S.L., contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre, de 20 de febrero de 2014, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 5 de diciembre de 2013, por la que se resuelve el Expediente Sancionador 41/2010, sobre infracción urbanística, imponiendo a la actora una sanción de multa de 30.647,31 €. En dicho auto se resuelve la solicitud planteada por el demandante sobre la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta.

En dicho auto, como fundamento principal se expone:

TERCERO.- En el supuesto que nos ocupa, se pretende la suspensión de la ejecutividad de una resolución dictada en el ámbito de un expediente sancionador, que impone una sanción económica de 30.647,31 €. Pues bien, sabido es que en este tipo de supuestos la regla general se concreta en que su ejecución no supone la pérdida de la finalidad del recurso pues, siendo evidente que la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero deriva del acto impugnado, la ejecución no implica imposibilidad ni dificultad en la reparación, ya que la cuantificación dota de certeza la obligación y permite la devolución al sancionado, si a ello hubiera lugar, satisfaciéndose de este modo el fin del recurso, y siendo indiscutible la solvencia de la Administración al efecto.

No obstante, concurren supuestos excepcionales en que, por la importancia de su cuantía, en relación a la situación financiera acreditada de la persona o entidad obligada al pago, pudiera peligrar con la ejecución la estabilidad económica del que debe satisfacerla u ocasionar otro perjuicio difícil de indemnizar en el caso de una eventual estimación del recurso, podría hacerse posible la aplicación de la medida de suspensión de la ejecución. Y en este sentido, no puede obviarse lo que razona la STS de 14 de octubre de 2.008: “ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso, nuevo parámetro esencial, para la adopción de la medida cautelar, no se agota, en la fórmula clásica de la irreparabilidad del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios, siempre que se advierta que de modo inmediato puede producirse una situación que haga ineficaz el proceso, si bien se debe tener en cuenta que la finalidad asegurable a través de las medidas cautelares es la finalidad legítima que se deriva de la pretensión formulada ante los Tribunales”.

En el caso que nos ocupa, no se escapa que la sanción impuesta es de especial trascendencia por su cuantía, 30.647,31 €, y ello en una etapa económica difícil, en la cual la actividad empresarial, ha sufrido un considerable retroceso. Pero es que además, en el presente supuesto, además de que la cuantía de la sanción es de la suficiente importancia como para hacer presumir una incidencia importante en la situación financiera de la recurrente, en orden a apreciar un peligro en la mora del proceso, y a ponderar los intereses en conflicto, se invoca la caducidad palmaria del procedimiento administrativo sancionador, para sustentar la apariencia de buen derecho. Y en este punto, cierto es que, al margen de los argumentos de la Administración sobre la apreciación en el caso concreto del

instituto de la caducidad, si concurren como hechos objetivos, la distancia temporal entre la incoación el E.A. y la notificación de la resolución sancionadora que apunta la parte actora.

Por lo expuesto se justifica la adopción de la medida, si bien, precisamente esa ponderación de intereses en conflicto, exige velar por el interés general que la Administración representa, y por ende garantizar, en su caso, el abono de la sanción, por lo que la eficacia de la medida de suspensión se condiciona a la presentación de un aval que garantice la cantidad a la que asciende la sanción impuesta, y ello, no determinándose la imposibilidad de obtener este aval, ni que su coste sea de tal magnitud que pueda comprometer el discurrir contable de la misma. Se otorgará un plazo de un mes para aportar el Aval, desde la notificación del presente Auto.

Y en base a ello se acuerda:

Se acuerda la suspensión, durante la tramitación del presente procedimiento, del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre, de 20 de febrero de 2014, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 5 de diciembre de 2013, por la que se resuelve el Expediente Sancionador 41/2010, sobre infracción urbanística, imponiendo a la actora una sanción de multa de 30.647,31 €; condiciona la eficacia de la medida a la presentación de un aval bancario, que garantice la cantidad a la que asciende la sanción impuesta. Se otorgará un plazo de un mes para aportar el Aval, desde la notificación del presente Auto. Ello sin imposición en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes de forma inmediata y llévase testimonio a los autos principales.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación, ante este mismo Juzgado en el plazo de quince días siguientes a la notificación de este auto, par ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TJS de Castilla Y León, con sede en Valladolid.

En base al anterior PROCEDE:

Primero.-Que por parte de la Alcaldía se adopte resolución que dé cuenta e incorpore al expediente correspondiente el Auto 123/2014 emitido en la Pieza Separada de Medidas Cautelares 28/2014 el Procedimiento Ordinario 28/2014.

Segundo.-Que por parte de la Alcaldía se ordene a los Servicios Administrativos de Urbanismo la suspensión, durante la tramitación del procedimiento judicial, del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre, de 20 de febrero de 2014, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 5 de diciembre de 2013, por la que se resuelve el Expediente Sancionador 41/2010, sobre infracción urbanística, imponiendo al presunto responsable una sanción de multa de 30.647,31 €, una vez se presente por el responsable de judicial un aval bancario, que garantice la cantidad a la que asciende la sanción impuesta. Se otorgará un plazo de un mes para aportar el Aval, desde la notificación del presente Auto.

Tercero.-Que por parte de la Alcaldía se ordena al Asesoría Jurídica, en su caso, la interposición Recurso de Apelación, ante este mismo Juzgado en el plazo de quince días siguientes a la notificación de este auto, para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TJS de Castilla Y León, con sede en Valladolid.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otro criterio fundado en derecho. “

Se producen las siguientes intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 24 de febrero de 2012, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido del informe referido y SE ACUERDA:

Primero.- Que por parte de la Alcaldía se adopte resolución que dé cuenta e incorpore al expediente correspondiente el Auto 123/2014 emitido en la Pieza Separada de Medidas Cautelares 28/2014 el Procedimiento Ordinario 28/2014.

Segundo.- Que por parte de la Alcaldía se ordene a los Servicios Administrativos de Urbanismo la suspensión, durante la tramitación del procedimiento judicial, del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre, de 20 de febrero de 2014, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 5 de diciembre de 2013, por la que se resuelve el Expediente Sancionador 41/2010, sobre infracción urbanística, imponiendo al presunto responsable una sanción de multa de 30.647,31 €, una vez se presente por el responsable de judicial un aval bancario, que garantice la cantidad a la que asciende la sanción impuesta. Se otorgará un plazo de un mes para aportar el Aval, desde la notificación del presente Auto.

Tercero.- Que por parte de la Alcaldía se ordena al Asesoría Jurídica, en su caso, la interposición Recurso de Apelación, ante este mismo Juzgado en el plazo de quince días siguientes a la notificación de este auto, para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TJS de Castilla Y León, con sede en Valladolid.

8.- ASUNTOS PROPUESTOS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURA.

8.1.- CONVENIO COLABORACIÓN FUNDACIÓN CARRIEGOS 2014

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES:

“ Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Visto el Informe adjunto emitido por la Técnico, con fecha de 25/07/2014, Asunto: CONVENIO COLABORACIÓN FUNDACIÓN CARRIEGOS 2014.
2. Que vistas las solicitudes de D. Agustín Moreno, con D.N.I. 52.698.845-A, en representación de la Fundación Carriegos, en fecha 05/06/14 y número 6.605, Asunto: Uso del pabellón cubierto del C.E.I.P. Los Adiles de Villaobispo, y número 6.606, Asunto: Acceso a la Piscina de Villaobispo.
3. Que vista la cesión del Ayuntamiento de Villaquilambre en años anteriores, de acceso a la Piscina para el desarrollo del colectivo de alumnos con diferentes grados de discapacidad en las actividades de verano de la Fundación Carriegos.
4. Que vista la predisposición por desarrollar actividades en colaboración entre la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura, y la Fundación Carriegos, que reviertan directamente en el beneficio para la ciudadanía del municipio. "

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único. Suscribir el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la Fundación Carriegos, con el contenido que se expone a continuación:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA FUNDACIÓN CARRIEGOS

Referencia: Fundación Carriegos 2014

En Villaquilambre, ... de ... de ...

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel García Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con D.N.I.: 09.801.843-W, en nombre y representación de esta entidad con C.I.F.: P-2422600-C y con domicilio en la Plaza de la Constitución S/N, 24193, Villaquilambre (León) y en virtud de las facultades que tiene atribuidas y con capacidad legal suficiente. Correo electrónico: deportes@villaquilambre.es y Web: www.villaquilambre.es

Y por otra parte, D. Pablo Álvarez Cortiñas, con D.N.I.: 44.426.914-E, representante legal de Fundación Carriegos, con capacidad legal suficiente, que actúa en nombre y representación de esta entidad fundada en 2003, con CIF: G-24482341 y con domicilio social en Av. Facultad de Veterinaria nº17, León. Correo electrónico: gerencia@fundacioncarriegos.com y Web: www.fundacioncarriegos.com

Ante mí, D. Miguel Hidalgo García, con D.N.I. 09.731.957-J, Secretario, que actúa como fedatario público,

MANIFIESTAN:

Establecer el presente Convenio como marco de colaboración, al objeto de promover la integración e igualdad, a través del deporte, de las personas con discapacidad dentro del Municipio de Villaquilambre.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la labor de las entidades públicas, empresas de carácter privado, fundaciones y clubes deportivos en el fomento y promoción de la actividad física y el Deporte entre toda la ciudadanía así como la promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos en el Municipio de Villaquilambre y según recoge la propia Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León en su artículo 7. c) y el Capítulo III. Los Clubes Deportivos.

Que la Fundación Carriegos desarrolla su actividad profesional desde el año 2003 desarrollando actividades de promoción del deporte base, actividades culturales y programas de terapia ecuestre para personas con discapacidad.

La Fundación Carriegos entre otros aspectos desarrolla con los/as participantes una enseñanza de aspectos técnicos, tácticos y de acondicionamiento físico del deporte por y para la integración de personas con discapacidad. De esto modo el/la participante ocupará de manera activa y saludable su ocio y tiempo libre y desarrolla sus capacidades físicas, psíquicas e interactuará socialmente con personas de su edad con el consiguiente beneficio a todos los niveles en su formación personal.

Además, la Fundación Carriegos está legalmente constituida y cumple con la legislación vigente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Que de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual establece en su art. 25.2.m:

"El Municipio ejercerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la siguiente materia:

- *actividades e instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre, turismo".*

y en su art. 28 establece:

"Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, los relativos a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente".

Que la Fundación Carriegos tiene la voluntad de promover actividades culturales, deportivas y de atención a la discapacidad en el término municipal de Villaquilambre y la provincia de León, siguiendo los principios de su actividad profesional. Por ello en base a las siguientes ESTIPULACIONES, ambas partes ACUERDAN:

1º.- Es objeto de este Convenio el desarrollo de actividades de integración de personas con discapacidad en el Municipio de Villaquilambre y otras actividades relacionadas por parte de la Fundación Carriegos, en la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la Fundación Carriegos colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de coordinación, eficacia y buena fe, para que las actividades y prestaciones de este Convenio puedan desarrollarse con éxito.

3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre para la correcta ejecución del presente Convenio se compromete a:

- a) *Ceder a la Fundación Carriegos las instalaciones deportivas que sean de titularidad municipal para el fomento y promoción de la práctica deportiva, de su ocio y tiempo libre en el Municipio de Villaquilambre. La Fundación comunicará días y horarios de utilización y uso. El Ayuntamiento comunicará su disponibilidad y aprobación.*
- b) *Facilitar a la Fundación Carriegos el acceso a la Piscina de Villaobispo de las Regueras en los meses de verano, en los horarios y días autorizados. Se intentarán ocupar horarios de menor afluencia de usuarios a la piscina.*
- c) *Incluir y considerar a la Fundación Carriegos como colaborador en la información y publicidad que se genere cuando ésta organice actividades con ventajas, descuentos o gratuidad para la ciudadanía del Municipio de Villaquilambre. El Ayuntamiento podrá distribuir y dar difusión entre sus vecinos/as publicidad relacionada con las citadas actividades (respetando Anexo I) además de otros medios publicitarios y redes sociales.*
- d) *Incluir y considerar a la Fundación Carriegos como patrocinador con una mayor relevancia en la información y publicidad cuando la Fundación aporte recursos materiales o humanos para realizar actividades o eventos deportivos u otros deportes y tenga repercusión directa para la ciudadanía del Municipio de Villaquilambre. El Ayuntamiento podrá distribuir y dar difusión entre sus vecinos/as publicidad relacionada con las citadas actividades (respetando Anexo I) además de otros medios publicitarios y redes sociales.*

4º.- La Fundación Carriegos se compromete a:

- a) *Durante la vigencia del Convenio, las diferentes actividades o eventos deportivos, formativos o de convivencias que organice Fundación Carriegos, bien en sus instalaciones o en otras del Municipio de Villaquilambre, tendrán un trato preferente para la ciudadanía empadronada del Municipio de Villaquilambre. La Fundación comunicará con la suficiente antelación las actividades y eventos a realizar, o a petición del Ayuntamiento, presentando proyecto de actividades/eventos a desarrollar en el que se recojan diferentes apartados como sus objetivos (generales y específicos), recursos materiales y técnicos, instalaciones, presupuestos de ingresos y gastos, planificación y temporalización.*
- b) *Presentar en el Ayuntamiento, un informe/memoria sobre las actuaciones realizadas y la evolución de sus actividades, un mes antes de la finalización de la vigencia del Convenio incluyendo muestra de publicidad, información y material gráfico o cualquier otro medio y se muestre la colaboración con el Ayuntamiento de Villaquilambre – Concejalía de Deportes y Juventud incluyendo el logo oficial:*



- c) *Cumplir con los requisitos de imagen corporativa, de actitud y filosofía común que se presentan en el Anexo I.*

- d) *Contratar un seguro de accidentes deportivo que cubra cualquier accidente que se produzca durante la actividad/evento deportivo así como un seguro de responsabilidad civil.*
- e) *Que los Entrenadores-Monitores-Profesores posean el título legalmente establecido para la enseñanza correspondiente y sus modalidades relacionadas.*
- f) *Apoyar y colaborar con el Ayuntamiento y otras entidades del Municipio de Villaquilambre siempre que se requiera y dentro de las propias posibilidades técnicas y personales de la Fundación Carriegos.*

5º- Se constituirá una comisión de seguimiento del presente Convenio de Colaboración integrado por el Alcalde, la Concejalía de Deportes, y el representante legal de la Fundación Carriegos.

6º- Extinción del convenio. El presente convenio se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia del mismo. No obstante, también se extinguirá el Convenio por las siguientes causas:

- a) *Por imposibilidad, debidamente acreditada, de cumplir el objeto del convenio.*
- b) *Por desistimiento de una de las partes, que deberá comunicarse a la otra por escrito con dos meses de antelación.*
- c) *Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños y perjuicios.*

La extinción del convenio conllevará que cada parte asuma las obligaciones que ha adquirido en relación a la otra y con terceros en su caso, todo ello sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios haya de hacer frente la parte incumplidora en los supuestos previstos en los apartados b) y c) mencionados en esta cláusula.

7º.- Este convenio tiene vigencia desde el 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre 2015. No obstante, este Convenio de Colaboración podrá ser objeto de prórrogas de duración anual, si se comunica por escrito con un mes de antelación antes de la finalización del mismo, por una de las dos partes y es aceptado por la otra o si existe voluntad de continuar con la colaboración entre ambas partes. Estas prórrogas únicamente estarán supeditadas al acuerdo del órgano municipal competente y la correspondiente consignación en el Presupuesto Municipal para la anualidad objeto de prórroga sí existe componente económico.

8º.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la cláusula cuarta supondrá la pérdida de los derechos, beneficios o aportaciones recibidas hasta ese momento por la empresa.

9º.- Todos los litigios, pleitos o cuestiones litigiosas que se deriven de este convenio han de ser resueltos por la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Según la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su art. 10.1.a:

"La Sala de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con los actos de las Entidades Locales y de las administraciones de las Comunidades Autónomas cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo".

Como prueba de conformidad, las partes signan este Convenio, por duplicado, en lugar y fechas indicadas en el encabezamiento.

*Alcalde-Presidente del
Ayto. de Villaquilambre*

*Representante Legal
Fundación Carriegos*

Fdo.: D. Manuel García Martínez

Fdo.: D. Pablo Álvarez Cortiñas

El Secretario

Fdo.: D. Miguel Hidalgo García

ANEXO I

NORMATIVA A CUMPLIR POR LA FUNDACIÓN CARRIEGOS EN CUESTIONES DE IMAGEN CORPORATIVA, ACTITUD Y FILOSOFÍA COMÚN.

IMAGEN CORPORATIVA:

1. *Representación conjunta del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la Fundación Carriegos en todos los actos relacionados con las actividades objeto del presente Convenio.*
2. *El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la Fundación Carriegos publicarán conjuntamente sus logos en la actividades que organicen independientemente de quién elaboré la publicidad o material gráfico*.*

**Nota: Ambas partes presentarán muestras de lo estipulado en este apartado al final de cada año de vigencia del Convenio de Colaboración.*

3. *La Fundación Carriegos podrá incluir publicidad de otros sponsors/colaboradores/patrocinadores siempre que respete con carácter prioritario la publicidad y los espacios reservados para el Ayuntamiento de Villaquilambre y patrocinadores designados sí los hubiese. En igual medida por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre.*
4. *La Fundación Carriegos incluirá dentro de su página Web la colaboración y patrocinio del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE – CONCEJALÍA DE DEPORTES Y JUVENTUD. Incluirá además su escudo oficial en contenidos, pruebas y material fotográfico sobre el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con el presente Convenio. En igual medida por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre.*



ACTITUD Y FILOSOFÍA COMÚN

- *La Fundación Carriegos y sus componentes deberán tener una actitud correcta y respetuosa con deportistas, espectadores/as o estamentos federativos y arbitrales en las actividades y eventos deportivos que organicen y esté relacionado con el Ayuntamiento de Villaquilambre.*
- *El no incumplir de manera puntual o reiterada lo recogido en este Anexo I podrá suponer la extinción del Convenio de Colaboración entre ambas partes y aplicar la Estipulación 6ª – Extinción del Convenio.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 13:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo. Manuel García Martínez

Fdo. Miguel Hidalgo García